

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscriptores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—Ante la noticia que recibirían de la aproximación á Oñate de la division Acosta, que pernoctó anoche allí, no sólo han desaparecido de aquellos montes las facciones que en ellos se habian concentrado, como ayer se indicó, sino que han tomado distintas direcciones; pues se tiene aviso del movimiento de la de Vizcaya hácia Uvidea, yendo en su persecucion la division Letona.

Otra faccion marchó hacia Elguea por los montes de Arlaban, y otro grueso por Segura y Cegama, retrocediendo en la ruta que llevaba al avistar las avanzadas de la division Moriñes. Este General desde Alsásua ha emprendido su movimiento para caer sobre el enemigo, y el General en Jefe ha adelantado con su cuartel general hasta Arechavaleta, pasando ántes por Mondragon, y combinando las operaciones de todas las tropas á sus órdenes.

En el choque que tuvo anteayer el batallon cazadores de Mendigorria en Oñate contra las facciones de Guipúzcoa y Vizcaya, y que no obstante la superioridad de las fuerzas de estas rechazó victoriosamente, resultó gravemente herido el cabecilla Ulibarri, Jefe principal de aquellas facciones, al que se le ha amputado un brazo.

**Cataluña.**—Una fuerza de francos ha encontrado en Uvach la faccion Castell; y despues de dos horas de fuego logró dispersarla, causándole dos muertos, tres heridos y cogiendo dos prisioneros y algunas armas de fuego.

Las partidas de Ventosa y lo mismo la de Valle, alcanzadas cerca de Vendrell y de Falset, tambien han sido ahuyentadas.

**Aragon.**—Persigue el Coronel Benegasí los restos de las facciones Madrazo, Palacios y Montañés, que se han internado en la provincia de Guadalajara.

**Andalucía y Extremadura.**—Los dispersos de la partida de Contreras han penetrado en la provincia de Badajoz, huyendo de la persecucion que sufren y sin que hallen acogida en los pueblos de Extremadura.

En el resto de la Península se disfruta tranquilidad.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: El deber en que se encuentra el Ministro que suscribe de cumplir una resolucion del poder judicial, le obliga á dar una nueva organizacion á la actual plantilla de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. En Julio de 1869 fueron separados de los cargos que servian varios empleados procedentes de la antigua Direccion del Registro de la propiedad, en cuyo departamento habian ingresado por oposicion; y seguido el recurso contencioso-administrativo propuesto por dichos empleados con motivo del decreto y órdenes de su cesacion, la Sala cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 21 de Febrero último dejó sin efecto dichas disposiciones, y para que se reintegrase en su derecho á los recurrentes declaró que estos debian ser repuestos en sus destinos ó en otros análogos, segun su clase, dejando á cargo del Ministro del ramo la adopcion del medio que mejor conduzca á este resultado.

En su consecuencia, el que suscribe se ha ocupado en reformar la planta de la citada Direccion general, tomando en cuenta su carácter especial facultativo, las leyes de 21 de Diciembre de 1869 y 17 de Junio de 1870 y reglamentos de 29 de Octubre del 70 y 13 de Diciembre de 1871, en cuya virtud está organizada; los derechos adquiridos por los antiguos y por los actuales funcionarios de la misma, y el interés del servicio público que requiere una buena

organizacion para los importantes ramos de la propiedad, de la fé pública, del matrimonio y del Registro del estado civil encomendados á la expresada Direccion general. Su antigua planta estaba arreglada á las leyes y reglamentos ántes citados; pero las apremiantes necesidades y apuros del Tesoro hicieron indispensable una notable reduccion, que tuvo lugar por decreto de 8 de Agosto del año último; mas como no tardaron en patentizarse los inconvenientes de aquella excesiva reduccion, insostenible y contraria al buen servicio, el Ministro que suscribe tuvo necesidad de proponer á V. M. el decreto de 6 de Noviembre último restableciendo algunas de las plazas suprimidas anteriormente. Idéntica necesidad se reproduce ahora, tanto porque es forzoso cumplir el fallo del Tribunal Supremo, cuanto porque en realidad el servicio público reclama el restablecimiento de algunas otras plazas necesarias por razon del progresivo aumento advertido en los asuntos de que entienda la citada Direccion.

Al efecto, se propone en el adjunto proyecto de decreto la creacion de dos plazas de Oficiales, dotadas con 6.500 pesetas anuales cada una, y de otra plaza de Auxiliar con 6.000 pesetas al año, y además el aumento de la consignacion para Eseribientes y porteros, por el cual no se introduce recargo en el último presupuesto, puesto que en este figuraba mayor número de plazas de las que ahora existirán, y por consiguiente, no sólo hay consignacion en el corriente ejercicio económico de este Ministerio, sino que aun existe parte de la economía que se realizó en virtud del citado decreto de 8 de Agosto del año pasado.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Mayo de 1872.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

**DECRETO.**

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, formada con arreglo á los artículos 240 del reglamento de 29 de Octubre de 1870 y 85 del de 13 de Diciembre del propio año, reformada segun los decretos de 8 de Agosto y 6 de Noviembre del año último, quedará organizada de la manera siguiente:

Un Director general, Jefe superior de Administracion, con el sueldo anual de 12.500 pesetas.

Un Subdirector, Jefe de Administracion de primera clase, con el de 10.000.

Un Oficial primero, Jefe de Administracion de segunda clase, con el de 8.750.

Un Oficial segundo, Jefe de Administracion de tercera clase, con el de 7.500.

Dos Oficiales terceros, Jefes de Administracion de cuarta clase, con el de 6.500 pesetas cada uno.

Siete Auxiliares, Jefes de Negociado: dos de primera clase, con el de 6.000 pesetas cada uno; dos de segunda clase, con el de 5.000; tres de tercera, con el de 4.000, y tres Auxiliares de cuarta clase, Oficiales de Negociado, con el de 3.000 cada uno.

Los empleados subalternos necesarios con la asignacion anual para Eseribientes de 15.250 pesetas, y 6.250 para porteros y mozos.

Art. 2.º El cargo de Director general podrá ser desempeñado por un Magistrado ó funcionario del Ministerio fiscal, conservando su puesto y lugar en el escalafon de la carrera á que pertenezca; pero sin derecho á más ascensos en ella mientras desempeñe la Direccion que los que le correspondan en el turno de antigüedad, segun lo prescrito en la ley sobre organizacion del poder judicial.

Art. 3.º La diferencia entre el importe de esta planta y

el de la que se reforma se aplicará á la seccion 3.ª, capítulo 8.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

**DECRETOS.**

En virtud de la nueva planta dada por decreto de esta fecha á la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar sus servicios en las carreras judicial ó fiscal y en plaza análoga á su clase, á D. Toribio Plá y Mon, Oficial primero de la expresada Direccion.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

En virtud de la nueva planta dada por decreto de esta fecha á la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar sus servicios en las carreras judicial ó fiscal y en plaza análoga á su clase, á D. Antonio Valera y Monteagudo, Oficial segundo de la expresada Direccion.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

Con arreglo á la nueva organizacion dada por decreto de esta fecha á la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado,

Vengo en nombrar Oficial primero de la misma á Don Felipe Mas y Monzó, Auxiliar que fué de la expresada Direccion y Oficial cesante de la Secretaria de este Ministerio.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

Con arreglo á la nueva organizacion dada por decreto de esta fecha á la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado,

Vengo en nombrar Oficial segundo de la misma á Don Bienvenido Oliver, excedente de la propia Direccion y Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

Con arreglo á la nueva organizacion dada por decreto de esta fecha á la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado,

Vengo en nombrar Oficial primero de la clase de terceros de la misma á D. Joaquin Moscoso, Auxiliar de la expresada Direccion.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

Con arreglo á la nueva organizacion dada por decreto de esta fecha á la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado,

Vengo en nombrar Oficial segundo de la clase de terceros de la misma á D. Miguel Ramirez Mirantes, Auxiliar cesante de la expresada Direccion.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Alonso y Colmenares.

Ilmo. Sr.: En virtud de la nueva planta dada por decreto de esta fecha á la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Auxiliares primero y segundo de la clase de primeros de la propia Direccion, Jefes de Negociado en Administracion de primera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, á D. Victorino Arias Lombana y D. Gumersindo de Azcárate; primero y segundo de la de segundos, Jefes de Negociado en Administracion de segunda clase, con el de 5.000 pesetas, á D. Rafael de la Escosura y Escosura y D. José Aguilera Melendez; primero, segundo y tercero de la de terceros, Jefes de Negociado en Administracion de tercera clase, con el de 4.000 pesetas, á D. Enrique Santana, D. Juan Antonio Garcia Labiano y D. Ignacio Manrique, y primero de la de cuartos, Oficial de Negociado en Administracion, con el de 3.000 pesetas, á D. Enrique de Luque.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1872.

ALONSO.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO.

Conformándome con el parecer emitido por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar el empleo de Mariscal de Campo conferido al Brigadier D. José Inestal y Nuñez, y publicado en la GACETA oficial de Madrid del dia 23 de Setiembre de 1868.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
Juan de Zavala.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de la Gobernacion con fecha 16 de Marzo último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se previene por circular general á las Autoridades dependientes de este Ministerio lo siguiente:

«Habiendo consultado el Capitan general de Castilla la Vieja si debe ó no prestarse auxilio de fuerza armada para la recaudacion del impuesto personal y otros arbitrios provinciales y municipales, y en caso afirmativo quién ha de abonar los pluses que devenguen las clases de tropa que se empleen en dicho servicio;

S. M. el Rey, de acuerdo con el parecer emitido en 16 de Febrero último por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que, mientras no se adopte sobre el particular la medida legislativa que procede, se entienda que el auxilio que por diferentes Reales órdenes está mandado prestar con fuerza armada para el cobro de las contribuciones es extensivo para la recaudacion de los impuestos ó arbitrios provinciales y municipales, cuando sea reclamado este auxilio por los Gobernadores civiles á instancia de aquellas corporaciones; y que en este caso los pluses que devenguen los individuos que compongan las partidas deberán ser los marcados en el art. 1.º de la Real orden de 6 del presente mes, siguiéndose los trámites que dicha disposicion previene y con cargo á los fondos de la corporacion que pida el mencionado auxilio, la cual, ó los delegados que tenga para la recaudacion, serán los que faciliten el certificado de que trata la regla 3.ª de la precitada Real orden.»

De la de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusion de copia del informe de las Secciones del

Consejo de Estado que se cita, llamando la atencion de V. E. respecto de lo manifestado por las mismas en cuanto á que el importe de los pluses se cargue á los contribuyentes morosos.»

Lo que de orden de S. M. el Rey pongo en conocimiento de V. S. á fin de que la mande insertar en el *Boletín oficial* de esa provincia para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

## TRIBUNAL SUPREMO

### Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 5 de Marzo de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Tomás Lopez Garrido y otros contra la sentencia pronunciada por la Sala extraordinaria en vacaciones de la Audiencia de Granada en causa seguida á los mismos en el Juzgado de primera instancia de Baeza por lesiones:

Resultando que en la noche del 3 de Febrero de 1870 y en hora bastante avanzada se presentaron en la casa de Francisco Bedoya, vecino de Baeza, en la cual se daba un baile, varios mozos dirigidos por Miguel Moreno; y apagando el farol del portal y diciendo que vivos ó muertos iban á echar á la calle á todos los hombres, produjeron tal escándalo y alarma, que Juan Orzaez, guarda rural, tuvo que salir á la sala é invocando este carácter trató de reprimir el alboroto sin que pudiera conseguirlo, pues fué acometido y herido, teniendo por su parte que hacer uso de un sable, con el cual produjo tambien una lesion al Moreno, viéndose obligado á encerrarse en las habitaciones interiores, cuya puerta acuchillaron los agresores, hasta que presentándose los serenos pudo dominarse el conflicto:

Resultando que el referido Moreno Olid recibió una herida en la cabeza, que curó á los 197 dias, y Juan Orzaez una contusion, tambien en la parte superior de la cabeza, que curó á los cuatro; y que los mozos que acompañaban al primero y contra quienes se dirigieron tambien los procedimientos fueron Tomás Lopez Garrido, Francisco Garcia Gallego, Tomás Garrido Lopez y Pascual Rodriguez, todos los cuales estimó la Sala que habian cooperado á la ejecucion del hecho:

Resultando que la Sala sentenciadora declarando que los hechos constituian delito de lesiones, y que Juan Orzaez estaba exento de responsabilidad por haber obrado en defensa propia, condenó á los demás procesados en seis meses de destierro y multa de 250 pesetas:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso recurso de casacion por infraccion de ley por los mencionados Miguel Moreno, Tomás Lopez Garrido y consortes, que fundaron en los casos 1.º, 3.º y 4.º del art. 4.º de la de 18 de Junio de 1870, alegando:

1.º Que segun los resultandos de la sentencia del inferior aceptados por la Sala, los recurrentes no hirieron á Juan Orzaez, sino que fué Miguel Moreno, ni tuvieron más intervencion en el hecho criminal que en el acto posterior de acuchillar una puerta:

2.º Los artículos 23 y 602 del Código moderno, segun los cuales, y tratándose de una lesion que se curó á los cuatro dias, debió pensarse como falta:

3.º El mismo art. 602, en cuanto á la calificacion de la participacion que se atribuye á los procesados y pena que se les impone:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, y recibido en esta tercera, ha sido sustanciado en forma, adhiriéndose á él *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alberto Santías:

Considerando que es procedente el recurso de casacion, con arreglo á los casos 1.º, 3.º y 4.º del art. 4.º de la ley que los establece, cuando los hechos consignados en la sentencia, admitidos como probados y en la forma que en ella se refieren, se califican como delito no siéndolo por su propia naturaleza ó por circunstancias posteriores que impidan penarlo; cuando segun los mismos hechos se cometa error de derecho en la calificacion del delito, y cuando la pena impuesta no fuese la que corresponda segun las leyes:

Considerando que, dados los hechos consignados y admitidos como probados por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, resulta que la herida causada por Miguel Moreno al guarda rural Juan Orzaez fué curada dentro del cuarto dia del en que fué inferida; y que por lo tanto pertenece á la clase de lesiones leves, sujetas á la sancion penal del párrafo cuarto del art. 484 del Código de 1850, como consecuencia de la disputa promovida entre los referidos Orzaez, Moreno y co-reos, por el empeño que estos formaron de penetrar en la casa de Francisco Bedoya, donde se celebraba un baile en la noche del 3 de Febrero de 1870, ántes de la publicacion del Código reformado, razon por la cual no debe ser comprendido este hecho entre los que trata el art. 602 del mismo, sin embargo de lo que previene en su art. 23, por no ser más beneficioso á los procesados que el primero:

Considerando que habiendo la Sala sentenciadora calificado de ménos grave la herida sufrida por Juan Orzaez, y como tal comprendida en el art. 435 de dicho Código de 1850, é impuesto por ella la pena que prescribe el párrafo segundo del mismo al Moreno y sus compañeros, por declarar además que tambien concurrió en la ejecucion del hecho la circunstancia de ha-

berlo verificado con la intencion manifiesta de injurias, que dicho párrafo expresa, ha incurrido en los errores de derecho á que se refieren los casos 3.º y 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, é infringido las disposiciones de los referidos artículos 345 y 484 del Código citado, no sucediendo lo mismo respecto al caso 1.º de dicho artículo, porque no hay manifestacion explícita en la parte dispositiva de la sentencia recurrida, respecto al hecho de haber acuchillado la puerta, del que sólo se hace mérito en los resultandos admitidos como probados; siendo por lo tanto inexacto el fundamento del primer motivo del presente recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto á nombre de Miguel Moreno y demás procesados contra la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, por el primer motivo en que se apoya; pero que há lugar al mismo en cuanto se fundan en los casos 3.º y 4.º del art. 4.º de la ley que los establece: en su consecuencia, casamos y anulamos la mencionada sentencia; y reclámese por el conducto ordinario la causa original para los efectos del art. 41 de la referida ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Alberto Santías, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 5 de Marzo de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Con fecha de hoy el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo siguiente:

«Al objeto de uniformar la tramitacion de los expedientes que se instruyen en las respectivas Audiencias con motivo de la provision de Notarías vacantes en los casos de traslacion, S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se observen las siguientes reglas:

1.ª Todas las Notarías vacantes que deban proveerse por traslacion se anunciarán por esa Direccion general en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva y en la GACETA DE MADRID.

2.ª Dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de la convocatoria en la GACETA, los aspirantes elevarán sus solicitudes á la Direccion general del ramo por conducto del Presidente de la Audiencia del distrito en donde existiere la vacante.

3.ª El Presidente de la Audiencia, oídos los informes de la Junta del Colegio notarial y Sala de gobierno, remitirá todas las solicitudes á la Direccion general, la cual dará cuenta al Ministro de Gracia y Justicia para el nombramiento que proceda, con arreglo á las disposiciones legales vigentes.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1872.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

Visto el expediente instruido con motivo de haberse suscitado dudas acerca de la inteligencia de la Real orden circular de 21 de Marzo último sobre legalizacion de documentos que deben surtir efectos en las oficinas de Registro civil, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esta Direccion, se ha servido resolver que sin perjuicio de lo que dispone la citada Real orden, se observen las siguientes reglas:

1.ª Cualquiera persona que presente un documento para su legalizacion en el Juzgado de primera instancia deberá manifestar verbalmente ante el mismo que ha de surtir efecto en oficinas del Registro civil, no siendo preciso que se haga constar por escrito esta manifestacion.

2.ª Cuando el documento que se presente á legalizar aparezca fechado en la misma poblacion en que esté situado el Juzgado de primera instancia y el Juez dude de la identidad del sello ó firma del documento, no se remitirá este á informe del Juez municipal, debiendo el de primera instancia dirigirse de oficio al funcionario que lo haya expedido para cerciorarse de aquel extremo.

3.ª Que bajo ningun concepto se exijan por la legalizacion ni por las diligencias que se practiquen derechos á los interesados.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1872.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Juez de primera instancia de....

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Canje de depósitos antiguos por resguardos al portador.

Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números 3.901 á 3.950, los interesados pueden presentarse en la misma á recibir los nuevos documentos que les pertenecen desde el lunes 20 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 18 de Mayo de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números 3.951 á 4.000, los interesados pueden presentarse en la misma á recibir los nuevos documentos que les pertenecen desde el martes 21 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 18 de Mayo de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador, números del 1.226 á 1.250 de sorteo.

Madrid 18 de Mayo de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.**

Debiendo procederse á la adquisicion de 12.000 chaquetas de lienzo de algod6n mezclilla, cosidas á mano, para los confinados en los presidios del Reino, conforme á lo dispuesto por Real 6rden de 14 del actual; esta Direccion general anuncia subasta p6blica para la contratacion de dicho n6mero de prendas, cuyo acto tendr1 lugar el dia 3 del pr6ximo mes de Junio, y hora de la una en punto de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 16 de Mayo de 1872.—El Director general, Joaquin Ba6n.

*Pliego de condiciones para la contratacion en p6blica subasta de 12.000 chaquetas de lienzo de algod6n mezclilla, cosidas á mano, con destino á los confinados en los presidios del Reino.*

1.ª La Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata la adquisicion de 12.000 chaquetas de lienzo de algod6n mezclilla, con arreglo al modelo que estar1 de manifiesto en la misma hasta el dia antes al de la licitacion.

2.ª Dichas 12.000 chaquetas se dividir1n para su confeccion y entrega en tres tallas 6 tama6os, debiendo ser 3.000 de la primera, 6.000 de la segunda y 3.000 de la tercera.

3.ª Las chaquetas de la primera talla 6 tama6o tendr1n las dimensiones siguientes:

	Metros.
Largo.....	0'65
Encuentro, mitad.....	0'24
Manga al codo.....	0'52
Total.....	0'84
Ancho de cuerpo, mitad.....	0'61
Idem de pecho.....	0'64
Anchos de manga.....	0'23
	0'18

Las dimensiones de las de la segunda talla 6 tama6o ser1n:

	Metros.
Largo.....	0'61
Encuentro, mitad.....	0'22
Manga al codo.....	0'50
Total.....	0'81
Ancho de cuerpo, mitad.....	0'58
Idem de pecho.....	0'60
Ancho de manga.....	0'23
	0'18

Y las dimensiones de las de la tercera talla 6 tama6o ser1n:

	Metros.
Largo.....	0'58
Encuentro, mitad.....	0'20
Manga al codo.....	0'49
Total.....	0'80
Ancho de cuerpo, mitad.....	0'56
Idem de pecho.....	0'58
Anchos de manga.....	0'22
	0'17

4.ª La entrega de las chaquetas ha de verificarse por terceras partes, comprendiendo cada una de ellas 4.000 de primera talla, 2.000 de segunda y 4.000 de tercera; y tendr1n lugar la primera el dia 13 del pr6ximo Julio, la segunda el 28 del mismo mes y la tercera el 7 del siguiente Agosto.

5.ª El contratista efectuar1 la entrega de las chaquetas en esta capital á presencia y completa satisfaccion del funcionario y los peritos que para su reconocimiento nombre la Direccion, 6 quien le suceda en sus atribuciones; y si reconocidas informasen los peritos que son iguales á la muestra-tipo, así en la tela como en la confeccion, que deber1 ser hecha á mano, y que por consiguiente son admisibles segun lo estipulado, se le dar1 certificacion de buena y cabal entrega para que en vista de ella se mande expedir á su favor el oportuno libramiento para el cobro de su importe.

6.ª Si reconocidas las chaquetas resultase que no reunen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dict1men en el t6rmino de tercero dia despues de serle comunicado, las retirar1, y dentro de los cinco dias siguientes responder1 el n6mero de las que hubiesen sido desechadas con otras que reunan las condiciones convenidas para su admision. Pero si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, y pidiere un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, el mismo nombrar1 un perito y otro la Direccion; la cual en todo caso, y aun en el de discordia, resolver1 en vista del informe de aquellos y sin ulterior recurso, lo que tenga por conveniente respecto á la admision 6 no admision de las chaquetas. Los gastos de los primeros reconocimientos y los de los segundos en su caso ser1n de cuenta del contratista, y las dudas 6 reclamaciones que con este motivo puedan suscitarse se decidir1n definitivamente por la Direccion.

7.ª Cuando las chaquetas que reponga el contratista no fueran tampoco admisibles, segun el parecer de los peritos que las reconozcan, con arreglo á las anteriores condiciones, la Direccion 6 quien le suceda en sus atribuciones respecto del particular queda autorizada para declarar la rescision del contrato, á perjuicio del rematante, y hacer efectiva por sí misma ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase. Contra la resolucion de la Direccion no se admitir1 recurso alguno gubernativo, sino la accion contencioso-administrativa.

8.ª Si el contratista no entregase las chaquetas dentro de los plazos y en la proporcion que marca la condicion 4.ª, su-

frir1 la multa que tenga á bien imponerle la Direccion por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habr1 lugar á la rescision del contrato con p6rdida total de la fianza.

9.ª Para garant1a y seguridad de este contrato, el rematante consignar1 en la Caja general de Dep6sitos la cantidad de 4.000 pesetas en efectivo met1lico, 6 su equivalente en valores del Estado con sujecion á las disposiciones que rigen sobre el particular, cuya cantidad servir1 para hacer efectivas las multas de que trata la condicion anterior y la responsabilidad que establece la cl1usula 7.ª, perdi6ndola el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, segun la cl1usula 8.ª

10. La subasta para contratar las 12.000 chaquetas de que queda hecho m6rito se celebrar1 en esta corte ante el Ilustre Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, 6 quien delegue al efecto, á la una de la tarde del dia 3 del inmediato Junio, con asistencia del Oficial del Negociado y de Notario p6blico, anunci1ndose oportunamente en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos*.

11. El precio m1ximo que la Administracion ha de satisfacer por cada chaqueta se consignar1 oportunamente por el Ministerio de la Gobernacion en un pliego cerrado, que abrir1 y leer1 p6blicamente el Presidente de la subasta en el acto de la licitacion y despues de abrirse y leerse las proposiciones que se hubiesen presentado.

12. Las proposiciones se presentar1n en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la junta para la subasta, pasada la cual no se admitir1 ninguna otra m1s ni se podr1n retirar las presentadas; no siendo admisibles las que no expresen una absoluta conformidad con el pliego de condiciones, y las que no est6n redactadas enteramente igual al modelo que á continuacion se inserta. Para su validez han de presentarse acompa6adas del documento por el que acredite el proponente haber entregado en la Caja general de Dep6sitos, en met1lico 6 su equivalente en valores del Estado, la cantidad de 4.500 pesetas. Las cartas de pago del dep6sito que acompa6e á las proposiciones que fuesen rechazadas se devolver1n en el acto á sus autores.

13. El contratista tomar1 sobre sí la buena 6 mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y dem1s impuestos que haya establecidos 6 se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato ni inter6s por la demora que pueda experimentar en el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor por la Ordenacion de Pagos del Ministerio.

14. Ser1n tambien de cuenta del rematante los gastos de escritura y de dos copias, una original para la Direccion y otra en papel del sello de oficio para acompa6ar al primer libramiento que se expida á su favor, así como tambien los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta.

15. El remate no ser1 v1lido hasta que obtenga la superior aprobacion; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento que le sea admitida por el Tribunal de la subasta.

16. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en licitacion, los tr1mites para la segunda subasta, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cl1usulas precedentes, se registrar1n y resolver1n por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 14 de Mayo de 1872.—Aprobado.—Sagasta.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones, inserto en la GACETA DE MADRID del dia..... de..... n6mero....., segun el cual se contratan 12.000 chaquetas de lienzo de algod6n mezclilla, cosidas á mano, con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conforme en un todo con las cl1usulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho n6mero de prendas en los plazos y la proporcion que se fijan al precio.....

(Aquí en letra la cantidad que se pida por cada chaqueta en pesetas y c6ntimos de peseta).

Y para que sea v1lida esta proposicion, acompa6o el documento justificativo del dep6sito de 4.500 pesetas hecho en la Caja general, segun lo previene la condicion 12.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—El Director general, Joaquin Ba6n.

Debiendo procederse á la adquisicion de 2.000 pantalones de lienzo de algod6n mezclilla, cosidos á mano, con destino á los confinados en los presidios del Reino, con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 del actual; esta Direccion general anuncia subasta p6blica para el dia 4 del pr6ximo mes de Junio, y hora de la una en punto de la tarde, cuyo acto tendr1 lugar con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 16 de Mayo de 1872.—El Director general, Joaquin Ba6n.

*Pliego de condiciones para la contratacion en p6blica subasta de 2.000 pantalones de lienzo de algod6n mezclilla, cosidos á mano, con destino á los confinados en los presidios del Reino.*

1.ª La Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata la adquisicion de 2.000 pantalones de lienzo de algod6n mezclilla, segun el tipo que estar1 de manifiesto en la misma hasta el dia antes de la licitacion.

2.ª Dichos 2.000 pantalones se dividir1n para su confeccion y entrega en tres tallas 6 tama6os, debiendo ser 500 de la primera, 1.000 de la segunda y 500 de la tercera.

3.ª Los pantalones de la primera talla 6 tama6o deber1n tener las dimensiones siguientes:

	Metros.
Largo.....	1'05
Tiro.....	0'79
Cintura.....	0'84
Entrepierna.....	0'62
Ancho por la rodilla.....	0'46
Idem de abajo.....	0'46

Las dimensiones de los de la segunda talla 6 tama6o ser1n:

	Metros.
Largo.....	1'03
Tiro.....	0'77
Cintura.....	0'84
Entrepierna.....	0'62
Ancho por la rodilla.....	0'46
Idem de abajo.....	0'46

Y las dimensiones de los de la tercera talla 6 tama6o ser1n:

	Metros.
Largo.....	1'01
Tiro.....	0'75
Cintura.....	0'84
Entrepierna.....	0'62
Ancho por la rodilla.....	0'46
Idem de abajo.....	0'46

4.ª La entrega de los pantalones ha de verificarse el dia 30 del inmediato mes de Junio de una sola vez, debiendo tener las dimensiones que expresa la condicion 3.ª

5.ª El contratista efectuar1 la entrega de los pantalones en esta capital á presencia y completa satisfaccion del funcionario y los peritos que para su reconocimiento nombre la Direccion, 6 quien le suceda en sus atribuciones; y si reconocidos informasen los peritos que son iguales á la muestra-tipo, así en la tela como en la confeccion, que deber1 ser hecha á mano, y que por consiguiente son admisibles segun lo estipulado, se le dar1 certificacion de buena y cabal entrega para que en vista de ella se mande expedir á su favor el oportuno libramiento para el cobro de su importe.

6.ª Si reconocidos los pantalones resultase que no reunen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dict1men en el t6rmino de tercero dia despues de serle comunicado, lo retirar1 y dentro de los cinco dias siguientes responder1 el n6mero de los que hubiesen sido desechados con otros que reunan las condiciones convenidas para su admision. Pero si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos y pidiera un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, el mismo nombrar1 un perito y otro la Direccion; la cual en todo caso, y aun en el de discordia, resolver1 en vista del informe de aquellos y sin ulterior recurso lo que tenga por conveniente respecto á la admision 6 no admision de los pantalones. Los gastos de los primeros reconocimientos y los de los segundos en su caso ser1n de cuenta del contratista, y las dudas 6 reclamaciones que con este motivo puedan suscitarse se decidir1n definitivamente por la Direccion.

7.ª Cuando los pantalones que reponga el contratista no fueran tampoco admisibles, segun el parecer de los peritos que los reconozcan, con arreglo á las anteriores condiciones, la Direccion, 6 quien le suceda en sus atribuciones respecto del particular, queda autorizada para declarar la rescision del contrato á perjuicio del rematante, y hacer efectiva por sí misma ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase. Contra la resolucion de la Direccion no se dar1 recurso alguno gubernativo, sino la accion contencioso-administrativa.

8.ª Si el contratista no entregase los pantalones en el plazo, modo y forma que marca la condicion 4.ª, sufrir1 la multa que la Direccion le imponga por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habr1 lugar á la rescision del contrato con p6rdida total de la fianza.

9.ª Para garant1a y seguridad de este contrato el rematante consignar1 en la Caja general de Dep6sitos la cantidad de 4.000 pesetas en efectivo met1lico 6 su equivalente en valores del Estado, con sujecion á las disposiciones que rigen sobre el particular; cuya cantidad servir1 tambien para hacer efectivas las multas de que trata la condicion anterior y para estar á la responsabilidad que impone la cl1usula 7.ª, perdi6ndola el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones segun la cl1usula 8.ª

10. La subasta para contratar los 2.000 pantalones de que queda hecho m6rito se celebrar1 en esta corte ante el Ilustre Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, 6 quien delegue al efecto, á la una de la tarde del dia 4 del inmediato Junio, con asistencia del Oficial del Negociado y de Notario p6blico, y anunci1ndose oportunamente en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos*.

11. El precio m1ximo que la Administracion ha de satisfacer por cada pantalon se consignar1 oportunamente por el Ministerio de la Gobernacion en un pliego cerrado, que abrir1 y leer1 p6blicamente en el acto de la licitacion el Presidente de la misma despues de abrirse y leerse las proposiciones que se hubiesen presentado.

12. Las proposiciones se presentar1n en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitir1 ninguna otra m1s ni se podr1n retirar las presentadas; no siendo admisibles las proposiciones que no se hallen conformes en un todo con el pliego de condiciones y las que no est6n redactadas enteramente igual al modelo que á continuacion se inserta. Para su validez han de presentarse acompa6adas del documento que acredite que el proponente ha entregado en la Caja general de Dep6sitos en met1lico 6 valores del Estado 250 pesetas. Las cartas de pago del dep6sito que acompa6e á las proposiciones que fueran desechadas se devolver1n en el acto á sus autores.

13. El contratista tomar1 sobre sí la buena 6 mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y dem1s impuestos que haya establecidos 6 se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato ni inter6s por la demora que pueda experimentar en el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor por la Ordenacion de Pagos del Ministerio.

14. Ser1n tambien de su cuenta los gastos de escritura y de dos copias, una original para la Direccion y otra en papel del sello de oficio para acompa6ar al primer libramiento que se expida al contratista, así como tambien los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta.

15. El remate no ser1 v1lido hasta que obtenga la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento que le sea admitida provisionalmente por el Tribunal de la subasta.

16. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en licitacion, los tr1mites para la segunda subasta, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cl1usulas precedentes, se registrar1n y resolver1n por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 14 de Mayo de 1872.—Aprobado.—Sagasta.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del dia..... de....., n6m....., segun el cual se contratan 2.000 pantalones de lienzo de algod6n mezclilla con destino á los confinados en los presidios del Reino, se comprometo á entregarlos en el plazo y modo que se fija al precio de..... (Aquí en letra la cantidad que se pida por cada pantalon, en pesetas y c6ntimos de peseta.)

Y para que sea v1lida esta proposicion, acompa6o el documento justificativo del dep6sito de 250 pesetas hecho en la Caja general, segun lo prevenido en la condicion 12.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—El Director general, Joaquin Ba6n.

## DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Nota de las temporadas en que están abiertos los establecimientos de baños y aguas minerales, categoría á que pertenecen, denominación y clasificación de estas, nombre del Médico-director, residencia del mismo y concurrencia según las Memorias del año anterior.

PROVINCIA.	NOMBRE DE LOS BAÑOS.	CLASE A QUE PERTENECEN.	CLASIFICACION DE LAS AGUAS.	TEMPORADA OFICIAL.	NOMBRE DEL MÉDICO-DIRECTOR.	RESIDENCIA DEL MISMO.	CONCURRENCIA.
ALAVA.	Aramayona.	Provisional.	Sulfurosas frías.	4.º Junio á 30 Setiembre.	D. José Rodríguez (provisional).	"	477
	Barambio.	Idem.	Sulfhidricas sulfurosas.	4.º Junio á fin Setiembre.	D. Anastasio García (id.).	"	"
	Nancbares de la Oca.	Idem.	Acido carbónicas.	Idem.	D. Juan Francia (interino).	"	436
	Santa Filomena de Gomillar.	Segunda clase.	Sulfhidricas sulfurosas.	43 Junio á 30 Setiembre.	D. Juan Grau (id.).	"	429
ALICANTE.	Sobron.	Primera clase.	Sulfurosas frías.	Idem.	D. Eudaldo Ranavés (id.).	"	"
	Benimarfull.	Segunda clase.	Sulfurosas frías.	4.º Junio á fin Setiembre.	D. Mariano Ballester y García (interino).	"	"
	Bussot.	Idem.	Salinas termales.	4.º Mayo á 30 Junio.—4.º Setiembre á 20 Octubre.	D. Joaquin Fernandez Lopez (en propiedad).	Alicante.—Petrel.	530
	Salinetas de Novelda.	Idem.	Sulfurosas frías.	4.º Junio á fin Setiembre.	D. Tomás Pardo (interino).	"	276
ALBACETE.	Villatoya.	Segunda clase.	Sulfurosas frías.	23 Mayo á 23 Setiembre.	D. Manuel Centenera (interino).	"	265
	Alfaro.	Provisional.	Sulfurosas salinas.	4.º Junio á fin Setiembre.	D. José Litran y Lopez (interino).	"	"
	Guardia Vieja.	Segunda clase.	Nitrogenadas.	4.º Junio á 30 Setiembre.	D. Jacinto Duran (id.).	"	308
	Lucainena.	Provisional.	Sulfurosas frías.	4.º Junio á 45 Setiembre.	"	"	536
BADAJOZ.	Sierra Alhamilla.	Segunda clase.	Salinas termales.	45 Abril á 45 Junio.—4.º Setiembre á 30 Octubre.	D. Francisco Campello y Anton (en propiedad).	"	"
	Alange.	Primera clase.	Acidulas-carbónicas sin hierro.	24 Junio á 30 Setiembre.	D. Antonio Berben y Blanco (interino).	"	743
	Argentona.	Provisional.	Acidulas-carbónicas con hierro.	4.º Junio á fin Setiembre.	D. Ignacio García Mañas (provisional).	"	45
	Caldas de Estrach y Titus.	Primera clase.	Salinas termales.	4.º Mayo á 31 Octubre.	D. Gabriel Calvo (en propiedad).	"	529
BARCELONA.	Caldas de Montbuy.	Idem.	Idem.	4.º Mayo á 45 Julio.—1.º Setiembre á 45 Octubre.	D. Justo Zabala (id.).	"	2.881
	La Garriga.	Provisional.	Idem.	45 Mayo á 45 Octubre.	D. José Linares (interino).	"	"
	La Puda (Oliva y Esparraguera).	Primera clase.	Azólicas ó nitrogenadas sulfurosas.	43 Junio á 45 Setiembre.	D. Manuel Arnu de Ferrer (en propiedad).	"	4.290
	San Bartolomé de la Cuadra.	Provisional.	Bicarbonatadas ferruginosas magnesiadas.	4.º Junio á fin Setiembre.	Vacante.	"	"
BALBARES.	San Juan de Campos.	Primera clase.	Sulfurosas termales.	28 Abril á 4.º Julio.	D. Antonio Morey y Morlá (interino).	"	"
	Fuente Santa de Gayangos.	Segunda clase.	Sulfurosas nitrogenadas azólicas.	20 Junio á 20 Setiembre.	D. José Gomez Marañon (interino).	"	343
	Montemayor.	Primera clase.	Sulfurosas termales.	4.º Junio á 30 Setiembre.	D. Emeterio Jimenez y Muñoz (interino).	"	"
	San Gregorio de Brozas.	Provisional.	Acidulo carbónicas con hierro.	4.º Junio á fin Setiembre.	D. Atanasio Bachiller (id.).	"	"
CÁDIZ.	Chiclana.	Primera clase.	Sulfurosas frías.	4.º Junio á 45 Octubre.	D. Juan José Cortina (en propiedad).	"	4.376
	Paterna y Gizonza.	Segunda clase.	Idem.	45 Junio á 45 Setiembre.	D. Juan Montagú (interino).	"	444
	Montañeos.	Provisional.	Acidulo-gaseosas.	4.º Mayo á fin Junio.—4.º Setiembre á fin Octubre.	D. Miguel Blasco (interino).	"	"
	Nuestra Señora de Abella.	Idem.	Salinas frías.	24 Junio á 8 Setiembre.	D. Joaquin David (provisional).	"	"
CASTELLON.	Villavieja.	Primera clase.	Acidulo-carbónicas con hierro.	15 Mayo á 45 Junio.—45 Agosto á 40 Octubre.	D. José María Barraca (en propiedad).	Sevilla.	979
	Fuencaliente.	Primera clase.	Ferruginosas carbonatadas.	4.º Junio á fin Setiembre.	D. Benito Crespo y Escoriaza (en propiedad).	"	4.560
	Hervideros de Fuenfanta.	Idem.	Acidulo-carbónicas con hierro.	4.º Junio á 4.º Setiembre.	D. Francisco Llopiis (interino).	"	882
	Navalpino.	Segunda clase.	Idem.	45 Junio á 45 Setiembre.	D. Agustín Gomez de la Mata (id.).	"	"
CIUDAD-REAL.	Puertollano.	Primera clase.	Acido-carbónicas con hierro.	4.º Junio á 30 Setiembre.	D. Carlos Mestre y Marzal (en propiedad).	Ciudad-Real (Puertollano).	768
	Villar del Pozo.	Segunda clase.	Idem.	45 Junio á 45 Setiembre.	D. Ciriaco Palacios (interino).	"	854
	Arteijo.	Primera clase.	Salinas termales.	4.º Julio á 30 Setiembre.	D. Adolfo del Castillo (interino).	"	"
	Carballo.	Idem.	Sulfurosas termales.	Idem.	D. Martin Castells (en propiedad).	"	4.016
CUENCA.	Aleantud.	Provisional.	Acidulo-carbónicas sin hierro.	45 Junio á 45 Setiembre.	D. Luis Espoz y Portall (interino).	"	"
	Solan de Cabras.	Idem.	Idem.	Idem.	D. Miguel Martinez (provisional).	"	"
	Valdegarza.	Idem.	Acidulo-carbónicas con hierro.	Idem.	D. Manuel Benavides y Garcia (id.).	"	"
	Arenosillo.	Provisional.	Sulfurosas frías.	46 Julio á 45 Setiembre.	D. Sebastian Torres Pardo (interino).	"	469
CÓRDOBA.	Horcajo.	Segunda clase.	Idem.	46 Junio á 30 Setiembre.	D. Mariano Osuna y Garcia (id.).	"	"
	Bañolas.	Primera clase.	Sulfurosas frías.	4.º Mayo á fin Setiembre.	D. Manuel Lopez Laza (interino).	"	682
	Caldas de Malavella.	Segunda clase.	Salinas termales.	45 Mayo á 45 Octubre.	D. Eduardo Utrilla (id.).	"	"
	Nuestra Señora de las Mercedes.	Primera clase.	Acidulas carbónicas sin hierro.	24 Junio á 30 Setiembre.	D. Manuel Crehuet y Durán (provisional).	"	491
GERONA.	Valle de Rivas.	Provisional.	Salinas templadas.	45 Julio á 45 Setiembre.	D. Federico Bovera (interino).	"	"
	Alhama.	Primera clase.	Salinas termales.	20 Abril á 20 Junio.—45 Agosto á 45 Octubre.	D. Juan Perales (en propiedad).	Granada, carretera de la Ter-	4.270
	Alicum.	Segunda clase.	Termo-salinas.	4.º Mayo á 30 Junio.—4.º Setiembre á fin Octubre.	D. Francisco Santa Olaya (interino).	rona, 407.	"
	Greña.	Idem.	Ferruginosas carbonatadas.	45 Mayo á 30 Junio.—45 Agosto á 6 Octubre.	D. Antonio Rafael Avellan (en propiedad).	"	587
GRANADA.	Lanjaron.	Primera clase.	Idem.	4.º Junio á fin Setiembre.	D. José Valenzuela y Marquez (id.).	Córdoba.	300
	Malahá.	Segunda clase.	Idem.	Idem.	D. Marcelino Torres y Rosales (interino).	"	304
	Sierra Elvira.	Idem.	Salinas termales.	45 Mayo á fin Junio.—45 Agosto á 45 Octubre.	D. Estéban Molina Alcantara (id.).	"	401
	Zújar.	Primera clase.	Sulfurosas termales.	20 Abril á 20 Junio.—4.º Setiembre á 30 Octubre.	"	"	"
GUADALAJARA.	Carlos III (Trillo).	Primera clase.	Salinas termales.	20 Junio á 20 Setiembre.	D. Mareal Taboada de la Riva (en propiedad).	"	4.608
	La Isabela (Sacaton).	Idem.	Idem.	45 Junio á 45 Setiembre.	D. Enrique Pedrera (interino).	"	458
	Arechavaleta.	Primera clase.	Sulfurosas frías.	45 Junio á 45 Setiembre.	D. Rafael Bretona (en propiedad).	"	592
	Cestona.	Idem.	Azólicas ó nitradas-sulfurosas.	Idem.	D. Mariano Carretero y Muriel (id.).	"	540
GUIPÚZCOA.	Escoriaza.	Segunda clase.	Sulfurosas frías.	4.º Junio á fin Setiembre.	D. Francisco Sancho y Nadal (interino).	"	"
	Gaxiviz.	Provisional.	Idem.	Idem.	D. Vicente Garcia Millan (id.).	"	251
	Ormaiztegui.	Segunda clase.	Idem.	Idem.	D. José Pequeño (id.).	"	"
	Ormaiztegui.	Segunda clase.	Idem.	Idem.	D. José Pequeño (id.).	"	"

Utiel	San Juan de Alzola	Utiel	Ferruginosas carbonatadas.	45 Junio á fin Setiembre.	D. Benigno Villafraña (en propiedad).	480
Utiel	San Juan de Alzola	Utiel	Sulfurosas frias	1.º Junio á 30 Setiembre.	D. Juan Carrion (provisional).	3
Utiel	San Juan de Alzola	Utiel	Salinas termaltes.	15 Junio á 30 Setiembre.	D. Francisco Sastre y Dominguez (en propiedad)	3
HUESCA	Estadilla.	HUESCA	Acidulo-sulfhidricas.	1.º Junio á fin Setiembre.	D. José Lozano (provisional).	4.355
HUESCA	Panticosa.	HUESCA	Azoóticas ó nitradas-salinas.	16 Junio á 30 Setiembre.	D. José Herrera y Ruiz (en propiedad).	3
HUESCA	Frailes y la Rivera.	HUESCA	Sulfurosas frias.	1.º Junio á fin Setiembre.	D. José Gomez y Ruiz (en propiedad).	246
HUESCA	Fuentealamo.	HUESCA	Idem.	Idem.	D. Manuel Trullas (provisional).	3
HUESCA	Jabaluz.	HUESCA	Salinas termaltes.	24 Junio á 31 Octubre.	D. Manuel Mir (interino).	314
HUESCA	La Salvadorá.	HUESCA	Acidulas-carbónicas con hierro.	1.º Junio á 30 Setiembre.	D. José Barreiro y Muñiz (id.).	467
HUESCA	Marmolejo.	HUESCA	Sulfurosas frias.	15 Junio á fin Setiembre.	D. Luis Gongora (en propiedad).	3
HUESCA	Martos.	HUESCA	Acidulas-carbónicas con hierro.	10 Junio á 40 Octubre.	D. Rafael Cerdó y Oliver (id.).	3
LEON	San Adrian.	LEON	Salinas termaltes.	30 Junio á 30 Setiembre.	D. Remigio Manuel Piecho (interino).	304
LEON	Caldas de Bohl.	LEON	Hidro-sulfurosas.	1.º Junio á 30 Setiembre.	D. Fernando Gil y Ballester (interino).	3
LEON	San Vicente.	LEON	Sulfurosas frias.	15 Junio á 15 Setiembre.	D. Celestino Lázaro y Adradas (provisional).	3
LOGROÑO	Arnedillo.	LOGROÑO	Salinas-termaltes.	15 Junio á 30 Setiembre.	D. Leon Principe (en propiedad).	944
LOGROÑO	Cervera del Río Alhama.	LOGROÑO	Sulfúrico-acidulas-ioduradas.	15 Junio á fin Setiembre.	D. Inocente Escudero (interino).	211
LOGROÑO	Grávalos.	LOGROÑO	Sulfurosas frias.	1.º Junio á fin Setiembre.	D. Antonio Eivira y Vega (id.).	3
LOGROÑO	Riva los Baños.	LOGROÑO	Bicarbonatadas alcalinas.	20 Junio á 20 Setiembre.	D. Miguel Barron (provisional).	3
LUGO	Lugo.	LUGO	Hidro-sulfúrico-termaltes.	1.º Junio á fin Setiembre.	D. Ventura Chavarri (en propiedad).	4.359
MADRID	El Molar.	MADRID	Azoóticas-nitradas sulfurosas.	15 Junio á 15 Setiembre.	D. Juan Manuel Lopez (en propiedad).	396
MADRID	La Concepcion (Peralta).	MADRID	Salinas gaseosas frias.	Idem.	D. Manuel Infante (interino).	345
MADRID	Loeches (La Margarita).	MADRID	Salinas-sulfatadas-sódico-magnesiadas.	Idem.	D. Mariano Lucientes y Pueyo (en propiedad).	325
MADRID	Torres.	MADRID	Salinas-carbonatadas ferruginosas.	15 Junio á fin Setiembre.	D. Francisco Gonzalez Martinez (provisional).	3
MÁLAGA	Carratraca.	MÁLAGA	Sulfurosas frias.	15 Junio á fin Setiembre.	D. José Salgado (en propiedad).	3.364
MÁLAGA	Fuente Amargosa.	MÁLAGA	Minero-salinas frias.	15 Junio á fin Setiembre.	D. José Antonio Pachon (interino).	3
MÁLAGA	Villo ó Rozas.	MÁLAGA	Sulfurosas frias.	15 Junio á fin Setiembre.	D. Ricardo Martinez (interino).	3
MURCIA	Alhama.	MURCIA	Salinas termaltes.	4.º Abril á fin Junio.—1.º Setiembre á fin Octubre.	D. Francisco Isasa y Valseca (interino).	3
MURCIA	Arehena.	MURCIA	Sulfurosas termaltes.	4.º Abril á fin Junio.—1.º Setiembre á fin Noviembre.	D. Miguel Medina y Estévez (en propiedad).	889
MURCIA	Fortuna.	MURCIA	Salinas termaltes.	4.º Abril á 30 Junio.—1.º Setiembre á 30 Octubre.	D. Juan Carró y Griñol (interino).	128
MURCIA	Fuensanta de Lorce.	MURCIA	Sulfhidratadas.	4.º Abril á 31 Diciembre.	D. José Negro y Garcia (id.).	3
NAVARRA	Alsasua.	NAVARRA	Clorurado-sódicas	12 Junio á 30 Setiembre.	D. Antonio María Roig (provisional).	3
NAVARRA	Belascoain.	NAVARRA	Segunda clase.	1.º Junio á fin Setiembre.	Vacante.	487
NAVARRA	Beteli.	NAVARRA	Sulfurosas frias.	1.º Junio á 30 Setiembre.	D. Isidro Vazquez (interino).	784
NAVARRA	Pitiero (el Viejo).	NAVARRA	Salinas termaltes.	1.º Junio á fin Setiembre.	D. Tomás Lietget (en propiedad).	306
NAVARRA	Pitiero (el Nuevo).	NAVARRA	Salinas termaltes.	1.º Junio á fin Setiembre.	D. Ricardo Ochoteco (interino).	3
NAVARRA	Ibero.	NAVARRA	Minero-salinas.	12 Junio á 30 Setiembre.	D. Luis Garcia Marchante (id.).	3
ORENSE	Carbalino y Partovia.	ORENSE	Sulfurosas termaltes.	1.º Julio á 19 Setiembre.	D. Enrique Otero (interino).	368
ORENSE	Cortegada.	ORENSE	Idem.	1.º Julio á 40 Octubre.	D. Miguel Sotelo Rodriguez (id.).	393
ORENSE	Sousa y Caldelinas.	ORENSE	Acidulas alcalinas.	1.º Julio á fin Setiembre.	D. José Villamarin (id.).	205
OVIEDO	Buyeres de Nava.	OVIEDO	Sulfurosas termaltes.	1.º Julio á 30 Setiembre.	D. Higinio del Campo (interino).	263
OVIEDO	Caldas de Oviedo.	OVIEDO	Azoóticas ó nitrogenadas-salinas.	1.º Junio á fin Setiembre.	D. José María Bonilla y Carrasco (en propiedad).	1.329
OVIEDO	Prelo.	OVIEDO	Alcalinas sulfúricas.	15 Junio á 15 Setiembre.	D. Manuel Blanco Sanjurjo (provisional).	277
PONTEVEDRA	Caldas de Cuntis.	PONTEVEDRA	Sulfurosas termaltes.	1.º Julio á fin Setiembre.	D. Isidoro Ortega (en propiedad).	2.277
PONTEVEDRA	Caldas de Reyes.	PONTEVEDRA	Salinas termaltes.	1.º Junio á fin Setiembre.	D. José Quiroga (interino).	387
PONTEVEDRA	Caldelas de Tuy.	PONTEVEDRA	Idem.	Idem.	D. Juan Benito Alonso y Gil (id.).	3
PONTEVEDRA	Loujo ó Latoja.	PONTEVEDRA	Idem.	1.º Julio á fin Setiembre.	D. Manuel Ferreiro (provisional).	3
SALAMANCA	Ledesma.	SALAMANCA	Sulfurosas termaltes.	15 Mayo á fin Setiembre.	D. Anastasio Garcia Lopez (en propiedad).	2.406
SALAMANCA	Caldas de Besaya.	SALAMANCA	Acidulas-salinas termaltes.	1.º Mayo á fin Setiembre.	D. Agustín María Acevedo (en propiedad).	1.690
SALAMANCA	La Hermida.	SALAMANCA	Salinas termaltes.	1.º Junio á fin Setiembre.	D. Luis María Aguilera (interino).	498
SALAMANCA	Lierganes.	SALAMANCA	Acidulas termaltes.	Idem.	D. Patricio Jimenez (id.).	2.130
SANTANDER	Ontaneda y Alceda	SANTANDER	Sulfurosas termaltes.	10 Junio á 30 Setiembre.	D. Manuel Ruiz Salazar (en propiedad).	425
SANTANDER	Puente Viego.	SANTANDER	Salinas termaltes.	1.º Junio á 30 Setiembre.	D. Cayetano Teran (interino).	208
SANTANDER	Solares.	SANTANDER	Acidulas termaltes.	1.º Junio á fin Setiembre.	D. Ventura Sarrasi y Duarte (id.).	244
TERUEL	Segura.	TERUEL	Acidulas-carbónicas sin hierro.	15 Junio á 15 Setiembre.	D. Carlos Viñolas (en propiedad).	3
TERUEL	Cortezubi.	TERUEL	Sulfuradas-cálcicas.	1.º Junio á fin Setiembre.	Vacante.	97
TERUEL	Elcavetia.	TERUEL	Sulfidricas frias.	Idem.	D. Vicente Urrecha (interino).	3
TERUEL	Etorro.	TERUEL	Sulfurosas frias.	Idem.	D. Ramon Sanchez Diaz (en propiedad).	471
VIZCAYA	Molinar de Carranza.	VIZCAYA	Acidulo-carbónicas.	1.º Junio á 30 Setiembre.	D. Plácido Ordoñez (interino).	322
VIZCAYA	Villaro.	VIZCAYA	Sulfurosas frias.	1.º Junio á 15 Octubre.	D. Felipe Gutierrez (id.).	3
VIZCAYA	Zaldívar.	VIZCAYA	Idem.	1.º Junio á fin Setiembre.	D. Joaquin Garcia Castañon (en propiedad).	3
VALENCIA	Bellús.	VALENCIA	Salinas termaltes.	1.º Junio á fin Setiembre.	D. Severín Sanz (interino).	414
VALENCIA	Chullilla.	VALENCIA	Sulfurosas termaltes.	1.º Mayo á 30 Setiembre.	D. Antonio Vazquez (id.).	90
VALENCIA	Fuente-podrída.	VALENCIA	Sulfurosas frias.	23 Mayo á 25 Setiembre.	D. Genaro Andrés y Daza (provisional).	495
VALENCIA	Santa Ana.	VALENCIA	Sulfurosas ferrúco-termaltes.	15 Junio á 30 Junio.—1.º Setiembre á 31 Octubre.	D. Ramon Muñoz (id.).	3
VALENCIA	Siete-aguas.	VALENCIA	Acido ferruginosas termaltes.	1.º Junio á 30 Setiembre.	D. Florentino Gil (id.).	3
ZARAGOZA	Alhama de Aragón.	ZARAGOZA	Acidulo carbónicas sin hierro.	1.º Junio á fin Setiembre.	D. Tomás Parraverde (en propiedad).	4.498
ZARAGOZA	Font.	ZARAGOZA	Salinas acidulas.	1.º Junio á 30 Setiembre.	D. Joaquin Martinez y Corona (interino).	303
ZARAGOZA	Jaraba de Aragón.	ZARAGOZA	Sulfurosas termaltes.	15 Junio á 15 Setiembre.	D. José Vidal (id.).	459
ZARAGOZA	Paracuellos de Gileca.	ZARAGOZA	Sulfurosas frias.	15 Junio á 30 Setiembre.	D. Fausto Rico (id.).	3
ZARAGOZA	Quinto.	ZARAGOZA	Salinas frias.	10 Junio á 15 Setiembre.	D. José Bofill (id.).	3
ZARAGOZA	Tiermas.	ZARAGOZA	Sulfurosas termaltes.	1.º Junio á fin Setiembre.	D. Joaquin Pastor Prieto (en propiedad).	435

Movimiento de buques ocurrido en las Direcciones especiales de Sanidad de la Península é islas adyacentes durante el año 1871.

PUERTOS.	DE GUERRA.		MERCANTES.		TOTAL.	Ampliados, p r r v i a practicas de medidas higienicas.....	Despedidos á lazareto s ú c i o s.....	TOTAL.	RECAUDACION POR				TOTAL	
	Españoles.....	Extranjeros.....	Españoles.....	Extranjeros.....					Cuarentenas.	Multas.		de recaudacion.		
										Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.
Barcelona.....	24	8	4.707	834	5.573	387	72	439	35.261	75	50	»	35.311	75
Cádiz.....	44	40	3.005	801	3.890	173	60	233	12.774	38	»	»	12.774	38
Málaga.....	72	9	2.685	437	3.203	»	10	40	491	23	165	»	356	23
Valencia.....	16	1	2.325	349	2.691	63	6	69	10.740	25	343	75	11.084	»
Sanlúcar de Barrameda..	1	»	1.942	261	2.204	43	5	50	»	»	»	»	»	»
Bilbao.....	1	»	4.089	1.406	2.196	224	46	240	40.688	9	»	»	40.688	9
Tarragona.....	5	1	1.894	282	2.182	73	10	83	3.967	62	568	»	4.535	62
Cartagena.....	24	4	1.782	334	2.144	84	8	92	18.360	54	»	»	18.360	54
Almería.....	19	»	1.804	217	2.040	67	1	68	7.133	32	14	50	7.147	82
Alicante.....	21	4	1.615	150	1.790	62	8	70	»	»	32	50	32	50
Aigeiras.....	34	2	1.234	155	1.425	6	9	15	»	»	»	»	»	»
Palma.....	3	3	1.358	44	1.408	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	5	»	1.068	315	1.388	268	268	536	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife..	6	14	1.176	252	1.448	18	89	107	4.443	70	35	»	4.478	70
Coruña.....	»	8	949	410	1.367	345	15	360	»	»	»	»	»	»
Vigo.....	13	27	890	454	1.324	104	349	453	»	»	»	»	»	»
Torreveja.....	3	»	1.059	103	1.165	9	»	9	351	53	»	»	351	53
Huelva.....	2	»	581	370	1.135	47	»	47	»	»	»	»	»	»
Las Palmas (Canarias)...	1	4	923	133	1.061	2	4	6	»	»	50	»	50	»
Aguilas.....	2	»	912	122	1.036	»	»	»	94	2	50	»	96	50
Garrucha.....	»	»	698	208	906	18	1	19	»	»	»	»	»	»
Ceuta.....	312	1	561	21	895	6	»	6	157	44	5	»	162	44
Ibiza.....	3	2	595	3	603	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastian.....	3	1	538	25	567	15	5	20	678	23	»	»	678	23
Mazarron.....	12	»	435	51	498	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Rivadeo.....	»	»	400	3	403	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mahon.....	5	7	292	73	377	70	13	84	»	»	»	»	»	»
Ferrol.....	12	4	329	17	362	4	2	6	»	»	»	»	»	»
Pasajes.....	8	2	216	28	254	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	651	144	37.002	7.758	45.555	2.090	951	3.042	101.842	8	1.266	25	103.108	33

Idem en los lazaretos s ú c i o s.

LAZARETOS.	DE GUERRA.		MERCANTES.		TOTAL.	RECAUDACION POR DERECHOS DE					
	Españoles.	Extranjeros.	Españoles.	Extranjeros.		CUARENTENA Y LAZARETO.		MULTAS.		TOTAL.	
						Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
San Simon.....	2	2	128	221	353	92.380	34	»	»	92.380	34
Mahon.....	1	»	142	164	307	108.550	27	»	»	108.550	27
Pedrosa.....	»	»	148	111	259	28.418	13	»	»	28.418	13
Tambo.....	»	»	50	46	96	16.689	50	»	»	16.689	50
TOTALES.....	3	2	468	542	1.015	246.038	24	»	»	246.038	24

Movimiento de buques, comparado, de las Direcciones especiales de Sanidad de la Península é islas adyacentes.

PUERTOS.	QUINQUENIO DE 1867 AL 71.				
	1867.	1868.	1869.	1870.	1871.
Barcelona.....	5.463	5.723	5.194	4.322	5.573
Cádiz.....	4.187	3.825	3.631	4.307	3.890
Málaga.....	3.275	3.432	2.872	3.068	3.203
Valencia.....	3.116	3.089	3.009	2.292	2.691
Sanlúcar de Barrameda..	2.451	2.560	2.122	2.220 (1)	2.204
Bilbao.....	1.815	1.717	1.555	1.989 (1)	2.196
Tarragona.....	2.309	2.490	2.257	2.022	2.182
Cartagena.....	2.373	2.238	2.174	2.095	2.144
Almería.....	1.885	2.423	2.220	2.241	2.040
Alicante.....	2.495	2.428	2.100	1.542 (1)	1.790
Aigeiras.....	1.241	1.325	1.191	1.262	1.425
Palma.....	1.167	1.162	1.294	1.115	1.408
Santander.....	1.074	1.319	1.151	1.218	1.388
Santa Cruz de Tenerife..	1.430	1.499	1.608	1.405	1.448
Coruña.....	1.029	1.049	1.242	1.245 (1)	1.367
Vigo.....	1.135	1.156	932	1.106	1.324
Torreveja.....	1.742	1.602	1.298	1.102	1.165
Huelva.....	818	697	965	1.029	1.135
Las Palmas.....	532	926	962	942	1.061
Aguilas.....	756	792	869	981 (1)	1.036
Garrucha.....	608	631	771	690	906
Ceuta (2).....	»	»	»	882	895
Ibiza (2).....	»	»	»	524	603
San Sebastian.....	526	608	512	540	567
Mazarron.....	391	515	534	431	498
Rivadeo (2).....	»	»	»	413	403
Mahon.....	775	428	325	362	377
Ferrol (2).....	»	»	»	345	362
Pasajes (2).....	»	»	»	»	254
TOTALES.....	42.633	43.654	40.788	41.691	45.555

Idem de los lazaretos s ú c i o s.

LAZARETOS.	QUINQUENIO DE 1867 AL 71.				
	1867.	1868.	1869.	1870.	1871.
San Simon.....	403	320	99	98	353
Mahon.....	1.014	450	22	246	307
Pedrosa (2).....	»	»	50	48	259
Tambo.....	143	101	11	33	96
TOTALES.....	1.560	871	182	425	1.015

(1) Rectificada esta cifra con relacion á la que se publicó en el estado del año anterior.  
(2) De nueva creacion.

Madrid 8 de Mayo de 1872.—El Director general, Joaquin Bañon.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

D. José María Soler, Gobernador de esta provincia. Hago saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los espartos sobrantes en los montes públicos de Nijar, he acordado por decreto de esta fecha, de conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes del distrito y Exema. Diputacion provincial, y en armonía con lo que determina el art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecucion de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, se lleve á efecto la tercera subasta de dichos sobrantes á los 10 dias de anunciada en el Boletín oficial de esta provincia; siendo doble y simultánea en este Gobierno bajo la presidencia de mi autoridad, y en el pueblo bajo la del Alcalde, á las doce de su mañana, con sujecion á las condiciones que sirvieron de base para la anterior, que se hallan insertas en la GACETA del 12 de Abril último, y con la rebaja de un tercio en el tipo de la tasacion.

Almería 13 de Mayo de 1872.—El Gobernador, José María Soler.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

El dia 23 del actual, á la una de la tarde, tendrá lugar en la sala de remates de esta Exema. Corporacion municipal la subasta en pública licitacion y por pujas á la llana de la construccion de las obras necesarias en el ponton de madera denominado de Garrido y Puente Verde de San Antonio de la Florida, sobre el rio Manzanares.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 17 de Mayo de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Exema. Corporacion ha acordado subastar por pujas á la llana la adquisicion de 1.233'858 metros de retór de algodon con destino al primer Asilo de San Bernardino.

La subasta tendrá lugar el dia 28 del actual, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referentes á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que median hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 17 de Mayo de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la mitad de los bienes que constituyeron la dotacion de la capellania instituida por Doña María Temprado, religiosa profesa del convento de San José de la Orden de Santo Domingo de esta ciudad, y fundada por D. Benito Muñoz Serano Pujadas y Cunchillos, uno de sus ejecutores testamentarios, en la iglesia de Santa Justa y Rufina del lugar de Maluenda, en la mencionada, y capilla bajo la invocacion de San José; para que en el término preciso de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á oponerse en forma en este Juzgado y autos que con tal objeto se siguen; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á 14 de Mayo de 1872.—Pablo Reverter.—Por mandado de S. S., Julian Diaz. X—1877

Iznalloz.

D. José María Abril Martinez, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido, Licenciado en Jurisprudencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza nuevamente á Don Ildefonso Alvarez y Orta para que en el término de 30 dias se presente ante este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se instruye sobre usurpacion de atribuciones y extravío de papeles.

Dado en Iznalloz á 5 de Mayo de 1872.—José María Abril.

Jarandilla.

D. José Lopez Carron, Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla.

Por el presente y único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Pelaez, natural de Castroluño, partido de Navas del Rey, provincia de Valladolid, para que en el término de 30 dias se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para hacerle saber la sentencia recaida en la causa seguida contra Ramon Jimenez Cruz, vecino de Jerte, en este partido, por lesiones; apercibido que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jarandilla á 15 de Mayo de 1872.—José Lopez.—Por mandado de S. S., Plácido Lozano.

D. José Lopez Carron, Juez de primera instancia del partido de Jarandilla.

Por el presente y único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Pascual Rodriguez, vecino que fué de Jerte, en este partido judicial, para que en el término de 30 dias se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle cierta providencia de la Superioridad en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida al mismo por desacato, blasfemias y amenazas; apercibido que de no pre-

sentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jarandilla á 15 de Mayo de 1872.—José Lopez.—  
Por mandado de S. S., Diego Vivas Romo.

#### Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por este tercer edicto y último pregon y término de nueve días á Doña María de la Cruz, que ha vivido en la calle del Vicario Viejo, núm. 3, cuarto tercero, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que la resulten de la causa que se instruye por robo de ropas á Doña Francisca Clemente; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Mayo de 1872.—El Escribano, Antolin Murga.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, para dar cumplimiento á un exhorto del Sr. Alcalde mayor del distrito de la Catedral de la ciudad de la Habana, se hace saber que en los autos que allí se siguen sobre calificación del parentesco de las consanguíneas y partícipes en los bienes de los vínculos de Meireles y Santa Ana de Aguiar, se ha señalado el día 3 de Setiembre de este año, á las doce de su mañana, en la audiencia de aquel Juzgado, para celebrar junta de calificación de los interesados que se han presentado á deducir derecho; en el concepto de que mientras se celebra aquella reunion se admitirá la calificación de los interesados que no hubiesen usado de su derecho y las reclamaciones que por su postergacion puedan hacer algunos otros; en la inteligencia de que todo habrá de hacerse por la vía extrajudicial, presentando los documentos, los que se consideren con derecho á dichos bienes, al Letrado D. José de los Dolores Ponce, defensor de los administradores del vínculo, sin necesidad de producir escritos; entendiéndose que el plazo para la junta es improrogable, y que cualquiera que sea el número de concurrentes á ella su acuerdo será obligatorio á todos.

Madrid 8 de Mayo de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre. X—1832—5

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de seis días al sujeto que en la mañana del 7 de Abril último y á las doce de la misma le fué hurtado un reloj en la calle de la Montera para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre á prestar declaración, dar las señas del mismo, acreditar la preexistencia y ofrecerle la causa que con tal motivo se instruye; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre.

#### Madrid.—Universidad.

En el edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 2 de Diciembre de 1871, referente al extravío de una carpeta—resguardo, sin número, se dijo por equivocacion material que dicho documento fué presentado en el Gobierno de Zaragoza en 28 de Mayo de 1852; y habiéndolo sido realmente en 5 Marzo del mismo año, se hace la presente rectificación, señalando dicho Juzgado el término de 10 días para deducir reclamaciones.

Madrid 18 de Mayo de 1872.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1875

## CÓRTESES.

### SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 18 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de haber presentado sus credenciales en Secretaria despues de la última sesion los Sres. Roger y Vidal, Echagüe y Messina.

Tambien lo quedó de que la comision de fomento y conservacion de la Biblioteca habia nombrado Presidente al Sr. Bergnes de las Casas y Secretario al Sr. Eraso; y la permanente de gracias y pensiones habia elegido respectivamente pa. a idénticos cargos á los Sres. Teruel y Ramirez Carmona.

Quedó sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Senadores, una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda remitiendo una nota de la situacion de los depósitos constituidos en la Caja general, la tercera parte del 80 por 100 de Propios á favor de los Ayuntamientos.

Se recibieron con agrado, y pasaron á la Biblioteca, 12 ejemplares del opúsculo titulado *Dos cuestiones sobre el Concordato de 1801*, que remitia D. Eugenio Martin, por encargo de su autor D. Mariano Ronald.

#### ÓRDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de actas relativo á la admision de los Sres. Marqués de Corvera y D. Victoriano Argüelles.

Leido dicho dictámen, fué aprobado sin debate alguno, quedando proclamados y admitidos como Senadores dichos señores, que ingresaron respectivamente en las secciones 3.ª y 4.ª

Continuando la órden del dia, siguió el debate pendiente, relativo al acta de la eleccion de Senadores por la provincia de Lugo, y dijo

El Sr. Presidente: El Sr. Alvarez tiene la palabra en contra.

El Sr. Alvarez: Me sorprende, Sres. Senadores, el dictámen que se ha presentado, y que en mi opinion no es lo más ajustado á la recta interpretacion de la ley. Descansa este dictámen, segun se ha dicho en este debate, en lo dispuesto por el art. 60 de la ley fundamental del Estado, y yo entiendo que este artículo no puede servir ni en poco ni en mucho para confirmar las opiniones emitidas por la comision.

El art. 60 dice que cada distrito municipal elegirá por sufragio universal un número de compromisarios igual á la sexta parte del de Concejales que deban componer su Ayuntamiento, y que donde el número de estos no llegue á seis se elegirá sin embargo un compromisario.

El párrafo cuarto dispone que los compromisarios así elegidos se asociarán á la Diputacion provincial respectiva, constituyendo con ella la Junta electoral. Pero viene despues el párrafo quinto y dice: «cada una de estas Juntas elegirá á pluralidad absoluta de votos cuatro Senadores.» ¿Y por qué en los primeros párrafos se habla siempre de compromisarios y de Diputados provinciales, y en el quinto ya no habla más que de las Juntas? ¿Por qué esta diferencia en la redaccion? Por algo y para algo se hace eso. Esto se ha hecho porque era imposible exigir que en una colectividad cualquiera todos hayan de concurrir, como no sea el voto obligatorio, y en este caso no lo es.

Además, ¿dice por ventura este párrafo quinto que cada una de estas Juntas elegirá por mayoría absoluta de votos los Senadores? No: lo que dice es á pluralidad absoluta de votos; y pluralidad absoluta no es ni siquiera sinónimo de mayoría absoluta, pues significa muchos con relacion á pocos, y pueden ser mitad más 100, mitad más 20, ó mitad más uno. No voy á ver si está bien usada esa palabra en la Constitucion; acepto el hecho tal como es, y repito que la pluralidad no es la mayoría absoluta. De consiguiente, no es esta á la que ha querido referirse la Constitucion.

Veamos ahora cuáles son los artículos de la ley electoral en que se fundan tambien los señores de la comision. El más importante es el 144. Este trata de la eleccion general de Senadores, pero en el momento de estar constituida la mesa interina; es decir, cuando se trata de la rectificación de los poderes y de actos sobre los cuales no han recaído los votos ni de los unos ni de los otros: cuando no hay más que el triste privilegio de la ancianidad y el feliz de la juventud, entónces dice el art. 143 que constituida la mesa interina se procederá á la eleccion de la definitiva, que se compondrá de un Presidente, que será siempre el Vicepresidente de la Diputacion provincial ó el que haga sus veces, y de cuatro Secretarios, elegidos en votacion secreta por papeletas y á pluralidad de votos entre los primeros compromisarios presentes; viniendo luego el art. 144, que dispone que no se procederá á la eleccion de la mesa definitiva ni á ningun otro acto posterior interin no se hallen presentes para tomar acuerdo la mitad más uno de los que tienen el derecho de votar en esta eleccion; y que en el caso de que no se haya reunido el número necesario, el Presidente y Secretario de la Junta interina dirigirán el oportuno aviso por medio del *Boletín oficial* á todos los Ayuntamientos de los pueblos cuyos compromisarios no se hubieran presentado en la primera reunion, marcándoles el plazo de 19 dias para que lo verifiquen, bajo apercibimiento de que no haciéndolo en el dia señalado se considerará que aprueban en un todo cuanto en la Junta electoral se determine. ¿Cuál es el pensamiento de este artículo?

Es muy sencillo: han pasado los actos preparatorios de la eleccion; la Junta sólo está constituida provisionalmente, y para llegar á la constitucion de la mesa definitiva dice la ley que han de hallarse presentes la mitad más uno de los que tienen derecho á votar. Y se ha determinado esto para evitar los escándalos á que se ha dado lugar en otras elecciones por no haberse tomado esta precaucion; pero ¿quiere decir este artículo que despues de constituida definitivamente la Junta, los compromisarios y Diputados hayan de permanecer en el local, sin abandonar el momento? Ciertamente que no. El artículo se refiere á esto, que es de sentido comun en todos los actos sociales, y lo mismo sucede en todas las Asambleas deliberantes, donde hasta que llega el momento de su constitucion definitiva no se exige más que un número limitado para los actos preparatorios, debiendo concurrir mayor número cuando llega el momento de constituirse definitivamente.

Pues bien: se hallan presentes en el local designado para la eleccion de Senadores la mitad más uno, y se elige la mesa definitiva con 51 votantes, por ejemplo, de 100 que son los que tienen derecho á votar; no es necesario que todos emitan su voto en los actos sucesivos, porque de otra suerte podria suceder que, considerándose algunos derrotados en la eleccion, se retirasen 20, quedando solos 31; y una de dos: ó se seguian las operaciones electorales, ó no. Si seguian, eran nulas, segun el dictámen de la comision, por no haber suficiente número de votantes, con lo que tendria que suspenderse indefinidamente la eleccion.

Basta, pues, que hayan concurrido la mitad más uno de los que tienen derecho á votar para que continúen los demás actos electorales, pues el que se va renuncia su voto, porque de otra manera seria fácil llegar al caso de que no pudiera obtenerse resultado.

El art. 144 no tiene la explicacion que se ha querido suponer para el caso presente; así es que la ley, ántes de llegar á la constitucion de la Junta, habla siempre de compromisarios y Diputados provinciales, de los que tienen derecho á votar, y despues de esto sólo usa del nombre genérico de votos. Y no hay más que ver algunos de los demás artículos de la ley para comprender que están en armonia con lo que acabo de decir.

El art. 135 dice que esta votacion no podrá suspenderse, y que cuando todos los electores hubieren ejercitado su derecho, para lo cual un Secretario preguntará en alta voz «si falta algun Diputado provincial ó compromisario por votar,» el Presidente declarará cerrada la votacion y se procederá al escrutinio.

El 136 determina que este acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 60 al 67, y el 137 previene que en el caso de que ninguno de los candidatos haya reunido la mitad más uno de los votos se procederá á segunda votacion, no pudiendo los electores optar más que entre los que hayan obtenido mayor número de votos hasta el duplo de los que deban elegirse, decidiendo la suerte en caso de empate.

De manera que la ley está redactada en esta forma. En los artículos más importantes que tienden á determinar el derecho al sufragio hasta llegar á la constitucion de la mesa definitiva se habla de las personas que tienen este derecho, ó sea de los compromisarios y Diputados provinciales; y una vez constituida definitivamente la mesa, sólo se habla de votos emitidos; y por consiguiente, si algunos de los que han concurrido á la constitucion de la mesa quieren retirarse, la eleccion sin embargo continúa, y el que tiene la mayoría de los votos emitidos es el Senador electo.

Ciertamente que los precedentes pueden autorizar el dictámen de la comision; pero no son suficientes para que se apruebe por el Senado, en el caso de que se haya cometido un error, porque la ley debe ser siempre cumplida. Además, ¿cuando se ha ocupado el Senado español, constituido en la forma moderna, de esta cuestion? Hoy es la primera vez; hasta ahora los dictámenes de la comision se han aprobado sin debate, y cuando no se han discutido los inconvenientes que pueden resultar de aprobarlos, pasan naturalmente desapercibidos, y no puede formarse verdadera jurisprudencia, pues esta no se forma sino cuando se ha examinado el punto suficientemente, se han dado las razones en pro y en contra, y se han adoptado resoluciones solemnes que vienen á formar el derecho consuetudinario.

He dicho ya ántes que, al hablar el art. 60 de la Constitucion de la pluralidad de votos, no se podia referir á la mitad más uno de los que tienen derecho á votar; y que el art. 144 de la ley electoral se limita á la constitucion de la mesa definitiva; y aunque no haya otro artículo ni anterior ni posterior que modifique esa determinacion, es por una razon muy sencilla; porque la ley supone, y esta es una fliccion natural y lógica, que una vez constituida la Junta en la forma que determina la ley, todos los actos que sigan son válidos, aunque no se hallen presentes todos los que han concurrido á la constitucion de la Junta, del mismo modo que sucede en los Cuerpos Colegisladores, que una vez constituidos con el número suficiente, aunque despues no se hallen reunidos todos en el salon, los actos que ejecuten con sujecion á la ley son completamente legales. La proclamacion de los Senadores electos puede hacerse en la Junta siempre que tengan la mayoría de los que hayan dado sus votos, sin necesidad de acudir á la tercera votacion, que no ha previsto la ley y que tendria muchos inconvenientes, entre los que seria uno de ellos el de repetir una operacion que diera el mismo resultado si la ley exigiera la mitad más uno de los que tienen derecho á votar para la primera eleccion y en la segunda, pues que la mayoría relativa seria una desviacion del principio universal aceptado por todas las Asambleas deliberantes. He dicho.

El Sr. Baeza: Sres. Senadores, si la comision no tuviera el convencimiento íntimo de que su dictámen está ajustado completamente á la ley, seguramente hubiera dudado al ver que personas tan autorizadas como los Sres. Cuesta y Alvarez pedian la palabra en contra, mucho más cuando por otra parte hubiera deseado poder dar un dictámen favorable á los señores que figuran en el acta.

La comision se ha fundado para dar su dictámen en la ley y en los precedentes del Senado, que son, mientras que no se resuelva otra cosa, la ley misma. Se ha dicho que esos precedentes no existen porque no se ha discutido un acta que se halle exactamente en el mismo caso que la que se discute; sin embargo, se han aprobado nombramientos hechos en terceras elecciones porque en las segundas no se habia reunido la mayoría absoluta. Pero se contesta á esto que no se ha debatido la cuestion y que no ha habido por lo tanto acuerdo solemne. Esto podria muy bien ser un argumento para el Sr. Senador que se proponga pedir la modificacion de un acuerdo; mas no para la comision, que no podia considerar como cosa de poca importancia esos acuerdos. En la legislatura pasada se aprobaron dos actas que envolvian esta misma cuestion; las de las Baleares y Zamora; y si bien es verdad que no hubo debates sobre ellas, esto tuvo lugar al tratarse de las actas de Granada, y se debatió si la eleccion de Senadores se ha de entender hecha con la mayoría absoluta ó con la mayoría relativa; y hubo una persona, tan respetable por su talento como por su larga carrera parlamentaria, el Sr. Figuerola, que sostuvo que la primera eleccion podia ser por mayoría relativa y no la segunda, y de esta misma opinion era entónces nuestro digno compañero el Sr. Garcia. En aquella ocasion nadie desconocia la consecuencia legitima del artículo constitucional; pero hoy hemos adelantado más, pues el Sr. Cuesta, lo mismo que el Sr. Alvarez, creen que en él no se exige esa mayoría absoluta.

Se ha dicho que por qué razon se habla de compromisarios y Diputados provinciales hasta llegar á la constitucion de la mesa definitiva, y despues no se hace referencia más que á la mesa electoral; y sin embargo, la razon es muy sencilla. Se usa de esta diferente locucion, porque la Junta electoral se puede componer de todos ó de parte de los que tienen derecho á formarla, y no habia de decirse la mitad más uno de los compromisarios y Diputados provinciales, sino más bien la mayoría ó pluralidad absoluta de los individuos que componen la Junta electoral, que no se compone de todos los compromisarios y Diputados provinciales, sino de los que asisten cuando aquella se constituye. Se dice que la mitad más uno de los que tienen derecho á votar sólo se exige para la constitucion de la mesa definitiva á fin de evitar toda superheria; mas no para los demás actos; y, señores, no se comprende cómo no ha de ser necesario lo mismo para los demás actos relativos á la eleccion de los Senadores, mucho más cuando dice el mismo art. 144, que prescribe que concurran la mitad más uno para la eleccion de la mesa definitiva y todas las operaciones siguientes.

El Sr. Cuesta hacia una distincion entre los electores y los votos, y preguntaba repetidas veces á la comision si creia que debian computarse los votos en blanco, que S. S. no tenia en cuenta, y que sin embargo no pueden menos de atenderse para determinar la mayoría absoluta.

El Sr. Alvarez ha partido de un error, pues creo que en Lugo no ha concurrido la mayoría de electores; y como en esto no hay exactitud, todos sus razonamientos caen por tierra.

La Junta estaba perfectamente constituida; se componia de más de la mitad más de los que tenian derecho á votar; se procedió á la segunda eleccion, porque en la primera no hubo mayoría absoluta más que para uno, y en esta quedaron dos sin la mayoría que requiere la ley. Pero se dice que real y efectivamente han tenido la mayoría absoluta de votos, pues habiendo concurrido 160 electores, si se multiplican por seis, que eran los candidatos que debian elegirse, resultan 480 votos, y del escrutinio han aparecido menos, y la mayoría absoluta debe ser la sexta parte de los votos que han aparecido. Ahora bien: el no resultar 480 votos consiste en que muchos electores votaron en blanco; y como estos, en concepto de la comision, no pueden menos de computarse, no hay la mayoría que decia el Sr. Cuesta, que creia no debian estos votos tenerse en cuenta para nada.

El art. 144, como he indicado ya ántes, exige la presencia de la mitad más uno de los que tienen derecho á votar para la constitucion de la mesa definitiva y demás actos posteriores. Y si, por ejemplo, se reune esa mitad más uno y dos ó tres votan en blanco, si estos votos no se computan, resulta que la Junta no está legalmente constituida; eso es evidente. No puede, pues, sostenerse que los proclamados por una mayoría que no es tan compongona de la mitad más uno de los que han concurrido á la eleccion puedan ser Senadores electos. Por lo demás, el decir que la Constitucion usa una locucion que no es clara, y que la pluralidad absoluta no quiere decir mayoría absoluta, no es tan aceptable como S. S. lo creen, y en ninguna de las discusiones que ha habido se ha sostenido eso, ni aun por el mismo Sr. Cuesta, á quien tanto interesaba considerar la cuestion bajo ese punto de vista para apoyar su opinion. Plurali-

dad significa multitud, mayoría; y la misma diferencia hay entre pluralidad absoluta y pluralidad simplemente, que entre mayoría, que significa superioridad, y mayoría absoluta, que quiere decir la mitad más uno.

El Sr. Alvarez ha producido muchas razones y argumentos muy importantes hablándonos de los procedimientos que se siguen en reuniones donde no se atienden al rigor de la mayoría absoluta, sino que se atemperan a la mayoría relativa; pero todo eso sería muy bueno si se tratara de hacer la ley, pero no cuando sólo venimos á aplicarla. Y no hay que decir que exigiéndose la mayoría absoluta en la forma que cree la comisión, pueda darse el caso de que una provincia quede sin representación, pues ya ha habido dos elecciones sin que haya ocurrido ese conflicto; y si sucediera efectivamente el que en una provincia no se reunía la mayoría absoluta, ¿sería-esto motivo para considerar el precepto constitucional como defectuoso y violento? Lo más lógico sería proceder por los medios legales á evitar ese conflicto.

Hay que tener en cuenta también que detrás del acta de Lugo hay otras en que, no habiendo habido mayoría absoluta en segunda votación, se ha procedido á la tercera y en esta se ha obtenido, y los proclamados en ella se creen con derecho á entrar en esta Cámara, atendidos los precedentes que existen.

Nada más tiene la comisión que exponer en este punto, y concluyo diciendo que no la anima interés alguno personal ni de amor propio para sostener su dictamen; pues se ha limitado á cumplir con su deber, manifestando lo que cree justo y conveniente. El Senado ahora resolverá lo que en su alta sabiduría crea más oportuno.

Leído el dictamen, fué desechado el voto en votación nominal, á petición de suficiente número de Sres. Senadores, por 59 votos contra 29 en la forma siguiente:

#### Señores que dijeron no:

Antequera.	Galdo.
Cuesta (D. Justo Pelayo).	Fernandez Casariego.
Marquina.	Pombo.
Ruiz de Quevedo.	Marqués de Mendigorría.
Semprun.	Herrero (D. Sabino).
Alvarez (D. Cirilo).	Herrero Lopez.
Ulloa (D. Jacobo).	Asquerino.
Hombre.	Marqués de Santa Cruz de Velarde.
Aguirre.	Suarez Inclán.
Marqués de Guad-el-Jelú.	Arazola.
Ulloa Rey.	Carramolino.
Merelles.	Sanchez Ocaña.
Leon y Falcon.	Rojas Garbayo.
Marqués de Perales.	Palma y Vinuesa.
Conde de Encinas.	Pedrajas.
Seoane.	Bruil.
Beitia y Bastida.	Heredia.
Riestra.	Serrano.
Conde de Romera.	Sierra.
Alvarez Lorenzana.	Marqués de la Torrequilla.
Carriquiri.	Montalban.
Marqués del Duero.	Cantero.
Caballero de Rodas.	Marqués de Barzanallana.
Sancho.	Marqués de Cáceres.
Bernar.	Rodriguez Diez.
Conde de Chacon.	Conde de Catres.
Teruel.	Marqués de Salamanca.
La Rigada.	Sr. Presidente.
Sanz Gorrea.	
Casanueva.	

Total, 59.

#### Señores que dijeron sí:

Bassols.	Vado.
Mansi.	García de Quesada.
Groizard.	Jovellar.
Baeza.	Escudero y Marichalar.
García (D. Diego).	Gállego.
Fuente Alcázar.	Ramirez Carmona.
Remirez (D. Teodoro José.)	Valle (D. Gervasio del).
Rodriguez Leal.	Conde de las Cabezas.
Masadas.	Marqués de Mudela.
Montejo.	Carreras Font.
Angulo.	Ríos y Rosas.
Garcés de Marcilla.	Bañeres.
Climent.	Gonzalez (D. Ambrosio).
Codina.	Santonja.
Sala (D. Pedro Pascual).	

Total, 29.

Después de leído el art. 134 del reglamento se hizo la pregunta de si se aprobaba el acta, siendo el acuerdo afirmativo; y acto continuo fueron admitidos y proclamados Senadores los Sres. Conde de Pallares y D. Antonio María Alvarez.

Continuando la orden del día, se leyó el dictamen relativo á las actas de Almería en lo referente á la elección de D. Francisco Salmeron y Alonso, que fué aprobado sin debate alguno, declarándose por consiguiente nula la elección de dicho señor.

Seguidamente, continuando la discusión pendiente del proyecto de contestación al discurso de la Corona, obtuvo la palabra y dijo

El Sr. Mansi: Después de la brillante peroración de mi dignísimo amigo y compañero el Sr. Groizard, comprenderán los Sres. Senadores que estoy dispensado de hacer un discurso, por más que la alusión que me ha obligado á pedir la palabra pudiera dar lugar á ello. Sin embargo, algo debo decir en contestación á lo que manifestó el Sr. Herrero.

S. S., haciendo una disección anatómica de las fracciones que apoyan al Gobierno, y dando á cada una el calificativo que cumplía á sus propósitos, al llegar á la fracción progresista, y manifestando cierta amargura, decía: «Esos amigos antiguos nuestros, esos que fueron nuestros hermanos, y que hoy son nuestros más encarnizados enemigos.» ¿Y qué motivo tiene el Sr. Herrero para decir que los progresistas históricos que con fé y convicción profunda apoyamos la política del Gobierno, porque creemos que está dentro de nuestras doctrinas y dentro de nuestra historia, somos sus más encarnizados enemigos? ¿Qué acto hemos hecho por ventura que merezca esa calificación? Yo continúo considerando á S. S. como hermano mio, porque tengo la seguridad de que ha de llegar un día en que nos encontremos, pues no nos divide ningún punto de principios, y si sólo una cuestión de conducta. ¿He de explicarla yo? Lo temo. En este momento, en que en el partido radical se está trabajando una evolución que no sé á dónde podrá conducirle, creo que es peligroso profundizar esa llaga.

Por la misma razón me considero en el deber de ser prudente; y concluyo asegurando al Sr. Herrero que la bandera progresista está aquí, como creo que está ahí; que la bandera progresista, cuyo símbolo fué siempre la soberanía nacional, con gran contento mio la he visto levantada hace tres días en esos bancos, y que si los progresistas que componen parte de esa fracción siguen sosteniéndola, conmigo están, y con ellos estaré.

El Sr. Herrero (D. Sabino): Como en el curso de este debate creo he de ser objeto de algunas alusiones, y todo lo que en lo sucesivo ha de decirse será expresado con un criterio diferente del mio, para molestar al Senado lo ménos posible, juzgo lo más acertado rogar al Sr. Presidente me reserve el uso de la palabra á fin de exponer en una sola vez todo lo que tenga que decir.

El Sr. Presidente: Queda reservado el uso de la palabra al Sr. Herrero: ahora la tiene el Sr. Carramolino para rectificar.

El Sr. Carramolino: Tengo necesidad de hacer breves y concisas, pero profundísimas rectificaciones en la parte que me atañe del elocuente discurso que pronunció ayer el señor Groizard. Dijo S. S. que quería romper en mi escudo su primera lanza, y no la blandió siquiera.

Yo me habia presentado con mi escudo tachonado de 48 refulgentes botones, porque 48 eran las disposiciones que contenían los profundos agravios de que yo hice mención en el apoyo de mi enmienda. S. S. no se sirvió mentar ni uno solo; retiró su lanza y quedó intacto mi escudo. Pero en cambio S. S. hizo varias escaramuzas, no para blandir la lanza, sino bohardando, porque bohardo, débiles cañas, son las siete aserciones que tengo que rectificar, y voy á hacerlo una por una.

Dijo S. S. en la primera que yo quiero hacer el absolutismo. No, Sr. Groizard; nunca he sido yo amante del absolutismo: lo que yo queria es restaurar legalmente la Monarquía hereditaria constitucional, á la que S. S. y yo hemos servido muchos años, pidiendo y administrando justicia en nombre de la Reina Doña Isabel II, porque la justicia se administra en nombre del Rey, y siempre que ascendíamos en nuestra carrera jurábamos la obediencia y fidelidad al Trono; por consiguiente, yo he cumplido mi juramento.

Segunda rectificación. Dijo S. S. que yo queria borrar de la serie de los tiempos los años 68, 69, 70 y 71, y no es esto así. Yo he combatido y combatido todo lo que sea producto inmediato de la revolución en ese cuatrienio, con tal que sea contrario á las leyes fundamentales y complementarias que á la sazón existían; pero acepto y aceptaré todo lo bueno que ha salido y pueda salir, como por ejemplo, la patria potestad concedida á las madres viudas, y la jurisdicción criminal dada á los Jueces municipales en los juicios de faltas.

Tercera rectificación. Me preguntó S. S. por qué cayó la dinastía de la excelsa casa de Borbon, si bien se contestó manifestando que esto habia tenido lugar porque en la aurora de nuestra libertad no se habia explicado bien el principio de la soberanía nacional ni borrado la tradición de derecho divino. Yo tengo que decir á S. S. que está tambien equivocado en este punto, y que ha injuriado gravemente á nuestros padres; los autores de la Constitución de 1812, pues en ella se consignó el principio de la libertad diciendo que la nación española es libre é independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

En ella se respetó la tradición de derecho divino, porque sus autores eran católicos y creían firmemente en el texto divino: «Por mí reinan los Reyes, y los legisladores decretan leyes justas;» y fundados en esa combinación en que colocaron ámbos principios, dijeron que el Rey es Rey por la gracia de Dios y la Constitución. Podría dar á S. S. otra respuesta; pero no quiero enunciarla, á no verme en la necesidad de hacerlo.

Cuarta rectificación. Aseguró el Sr. Groizard que en los desventurados siglos de la Edad Media todas las clases de la población perecían, ménos el clero. No, Sr. Groizard. Para suavizar la desgracia común de la humanidad se levantaron los monasterios, y los hijos de San Benito y San Bernardo fueron los primeros repúblicos mantenedores de la sociedad. Ellos enseñaron la agricultura, las artes y las ciencias, y fundaron hospitales y asilos. Al lado de los monasterios se erigían los castillos feudales; pero al mismo tiempo los Reyes protegían á los Concejos y Municipios, y de los Obispos y Abades, de los próceres y magnates, y de los concejos de nuestras ciudades, nació la viva y genuina Representación nacional.

Y llego á la quinta rectificación.

No sé por qué S. S. nos recordó el horrible atentado del destronamiento de Enrique IV en Avila, que no aceptó ni secundó ningun avilés, y que ningun resultado dió, porque después de ese hecho Enrique IV continuó reinando en Castilla y en Leon.

Asegura el Sr. Groizard que á la muerte de Fernando VII se refundieron los dos principios de soberanía nacional y de tradición de derecho divino. No fué entonces: esa fusión se verificó con el inexplicable suceso de la Granja.

Dijo por último S. S., y en esto estoy conforme, que después del destronamiento de Doña Isabel II venció el principio de libertad, á cuya victoria se debe el entronizamiento de la Casa de Saboya. Sobre este punto no tengo que hacer más que preguntar á S. S. si le vendrá tan mal á la Casa de Saboya el rodearse del principio de la tradición de derecho divino, cuando procura, y hace bien, el restablecimiento de las relaciones con la Santa Sede.

Renuncio á ocuparme de las demás alusiones que se me han dirigido por no abusar de la imparcial justificación del Sr. Presidente y de la benevolencia del Senado.

El Sr. Groizard: Más por cortesía hacia el Sr. Carramolino que porque lo crea necesario, voy á rectificar algunos conceptos de S. S.

¿Quiere decir S. S., con la indicación que ha hecho de que yo he sido Magistrado durante el antiguo sistema, que no servi lealmente á aquella situación, ó quiere decir que los que la sirvieron lealmente están imposibilitados de seguir el cambio y el movimiento que se observa en todas las naciones, cambios y movimientos que ellos no provocan?

Yo he sido efectivamente Magistrado durante el último reinado; pero ya declaré al principiar mi discurso que no tomaba parte ni activa ni no activa en la política, y que ni una sola vez fui á votar. S. S. tiene amigos que han sido Ministros de Gracia y Justicia que podrán decirle que cuando se me han hecho indicaciones para asistir á la lucha electoral, he contestado siempre: yo no voto; como he dicho después, nombrado Fiscal de la Audiencia de Madrid con posterioridad á la revolución, que no se me podía exigir más lealtad á esta situación que la que habia tenido á la pasada.

Hecha esta declaración, diré que el Sr. Carramolino no ha comprendido el motivo que me llevó á tocar el abroquelado escudo de S. S., en cuanto S. S. ha extrañado que no entrara á debatir su enmienda por lo referente á los deseos que el Gobierno tiene de restablecer sus relaciones con Roma. Como yo no trataba ni directa ni indirectamente la cuestión eclesiástica, sino simplemente del movimiento de las ideas, no tenia por qué ocuparme de esa parte de la enmienda de S. S.

Al Sr. Carramolino no le gusta más artículo constitucional que el 140; y como no ha estudiado ni nuestras leyes orgánicas ni nuestro reglamento, no sabe que cualquier proposición que presentase en el sentido que ha indicado tendria que ir á las secciones, y allí quedaria ahogada.

Decia el Sr. Carramolino que por qué le he preguntado la causa de la caída de Doña Isabel II. Si le hecho esa pregunta, habrá sido por un recurso oratorio; pero yo no necesitaba pre-

guntárselo, porque ya indiqué en mi discurso alguna de las causas que produjeron aquel suceso.

Indicaba el Sr. Carramolino que yo manifesté que en la Edad Media el clero se enriqueció, empobreciéndose las demás clases sociales. Yo no dije precisamente esto; pero el Sr. Carramolino no se habrá olvidado de que, á consecuencia de las predicaciones que se hacían en el siglo IX por el clero, diciendo que se aproximaba el fin del mundo, todos se apresuraron á donar á los monasterios sus bienes, como medio sin duda de redimir las penas del purgatorio.

Ha dicho, por último, el Sr. Carramolino, que no le vendria mal á la actual dinastía el tener de su parte el derecho divino. No sé si le vendria bien; mas puedo asegurar desde luego que le vendria muy mal al partido liberal.

Y añade S. S.: la prueba de que le vendria bien es que quiere celebrar un Concordato con la Santa Sede. A esto sólo debo contestar que el Sr. Carramolino recordará la importancia que tuvo el Concordato que celebró Napoleon con Roma después de su elevación al Imperio; y á ser cierta la teoría de S. S., habria que deducir que Napoleon fué Emperador de derecho divino.

Si el Sr. Carramolino considera que todos los Reyes y Gobiernos que deben su origen al voto popular pueden adquirir el sello de legitimidad con sólo acudir á concordar con la Santa Sede, realmente no tiene S. S. por qué estar soñando siempre con el tiempo pasado y renegar del presente.

El Sr. Presidente: El Sr. Suarez Inclán tiene la palabra en contra.

El Sr. Suarez Inclán: Me levanto impresionado por dos sentimientos distintos: uno de temor, á causa de la escasez de mis fuerzas, y otro de confianza, porque me alienta la de que el Senado ha de ser benévolo é indulgente conmigo, en gracia siquiera á que mi discurso tendrá un solo mérito, el de la brevedad.

Antes de entrar en materia, voy á consagrar un recuerdo afectuoso á la memoria de un amigo, que se ha sentado varias veces en estos escaños y en los del otro Cuerpo. Modelo de esposos, cariñoso padre, patrio esclarecido y virtuoso y honrado ciudadano, el Sr. D. Antonio Mendez Vigo ha bajado al sepulcro en edad temprana, sin que luciese en su modesto frac la más insignificante condecoración del Estado. Si hubiera vivido, la provincia de Oviedo, leal y consecuente con aquel insigne hombre político, le hubiese mandado á estos bancos, y yo no me veria precisado á llenar hoy un deber superior á mis condiciones y á mis débiles fuerzas.

Pagado este tributo á la amistad, invito al Senado á que analice y estudie todos y cada uno de los períodos de nuestra historia contemporánea para que me diga si hay alguno que haya revestido más graves caracteres, y que más peligros y conflictos haya entrañado que la situación presente.

Destruídos todos los elementos de Gobierno; rotos los lazos de la tradición y de la historia que enlazaban lo pasado con lo presente y preparaban las prudentes reformas del porvenir; estimulados los gérmenes revolucionarios más exagerrados y deletéreos; removidas las luces de esta sociedad; acobardadas las clases conservadoras por falta de amparo y protección legal en el libre ejercicio de sus derechos políticos; perseguido rencorosamente el clero; amenazadas de continuo la seguridad personal, la propiedad y hasta la familia por las horribles predicaciones que han tenido lugar en todos los ámbitos de la nación; entregadas la hacienda municipal y la provincial á los ensayos de una legislación anárquica, que han llevado por todas partes el desconcierto y la confusión; en plena bancarota la Hacienda pública, como lo demuestra el presupuesto últimamente presentado; abatido nuestro crédito; en constante descenso nuestros valores; expoliado el Tesoro público por anticipaciones con interés usurario; por el suelo el sentimiento religioso y el moral, sin que haya Autoridad ni Gobierno que tenga fuerzas bastantes para restablecerlos; olvidada completamente la educación popular, y entregados los Maestros á la miseria; y por fin, el negro pendon de la guerra civil levantado en una gran parte de nuestras provincias, ¿os parece que puede presentar un cuadro lisonjero nuestra desdichada patria? ¿Y con qué elementos cuenta el actual Gobierno para poner término á semejantes males? Yo veo en el banco negro un Ministerio que no puede llevar sobre sus hombros la difícil carga de realizar lo que él llama su programa, y de que después me ocuparé: veo al Presidente del Consejo de Ministros que con temeridad insigne ha provocado la dimisión de un General, sin tener colocarse frente á frente de ciertos poderes; y si extendiendo mi vista sobre el país, no veo más que escombros y ruinas.

Pero no por eso desfallece mi ánimo, y si el curso de los sucesos y las complicaciones que el porvenir encierra vuelven á llamar al voto nacional para que reconstituya sus instituciones, yo espero que la opinión ilustrada y sensata del país levante aquí un edificio sólido sobre la ancha base de la liberalidad legítima, hereditaria y constitucional; pero muy liberal, acomodada á las exigencias y adelantos de nuestra época, y tan distante de restauraciones insensatas como de reacciones absurdas.

El Sr. Presidente: Sr. Senador, la Nación española se ha dado, en uso de su soberanía, una Constitución y una Monarquía que son las únicas legítimas de que aquí se puede hablar.

El Sr. Suarez Inclán: Sr. Presidente, el Senado ha visto que yo no he emitido juicio alguno que pueda colocarme fuera de la legalidad. Yo obedezco los poderes constituidos; pero aparte de que hablaba en hipótesis, creo que en este sitio puedo enunciar la idea que me dicte mi conciencia, salvando las conveniencias parlamentarias.

El Sr. Presidente: Ni aun en hipótesis puede hablarse en el Senado de variar la Constitución y la Monarquía proclamadas por la Nación.

El Sr. Suarez Inclán: Yo he buscado en el discurso que el Ministerio responsable ha puesto en los labios de S. M. alguna idea que viniese á curar la ancha y profunda herida que han recibido los altos intereses que están bajo su custodia, y sólo he encontrado un documento incoloro, vago é indeterminado, como indeterminada, vaga é incolora, y además antitética es la situación que ocupan entre sí los Sres. Ministros.

Para juzgar de la situación por que atravesamos, me ocurre recordar al Senado el tristísimo período de la interinidad. Si el orden público estaba entonces constantemente amenazado; si el carlismo, que se consideraba completamente muerto antes de la revolución de Setiembre, probaba nuevamente fortuna por medio de las armas; si el partido republicano, que hasta 1868 sólo habia sido una escuela filosófica, no sólo se convertía en partido militante, sino que tambien apelaba á las armas para hacer triunfar sus ideas; si el comercio, la agricultura y la industria languidecían, sumiendo al país en un completo marasmo; si decrecía el rendimiento de los impuestos; si la Hacienda estaba en un estado verdaderamente deplorable; si se sostenía la insurrección en nuestras provincias ultramarinas en ciertas condiciones de gravedad, se decía que la culpa de todo eso estaba en la interinidad.

Pues bien, señores: ha concluido la interinidad; se ha coronado el edificio constitucional; después de este acontecimiento ¿hemos ganado algo? ¿Ha ganado algo el país? ¿Se han mejo-

rado sus condiciones morales y materiales? ¿Está el orden público más afianzado hoy que lo estaba entonces? La causa carlista, que se había alzado en armas entonces, ¿ha desistido después de sus propósitos? Otro partido radical que esta fuera de la legalidad vigente, ó al menos no la reconoce, ¿ha desistido de sostener sus principios en el terreno legal y parlamentario? Es evidente que bajo este aspecto no ha mejorado la condicion del país.

En cuanto al fomento de la riqueza pública, al comercio, á la agricultura, industria, ciencias, Tesoro y Crédito público, ¿no podría yo decir que son hoy peores las circunstancias por que atravesamos? ¿Qué ha ganado, pues, la pobre y desgraciada España con el coronamiento del edificio constitucional?

Yo uní mi pobre y desautorizada voz á la de otros eminentes repúblicos, que en un documento célebre pidieron entonces, impulsados por un plausible sentimiento de patriotismo, la terminacion de aquel período. ¡Ah! Si ellos hubieran sabido las consecuencias del acontecimiento á que me refiero, acaso no se hubiesen dado tanta prisa á solicitarle.

Si de este orden de consideraciones paso á otro distinto, todavía es más triste la situacion de las cosas.

Quince ó 16 meses van trascurridos desde Enero de 1871. Desde esa fecha han tenido lugar siete crisis ministeriales; seis de ellas radicales, completas, profundas; otra parcial: voy á examinar ligeramente cada una de estas crisis, porque su exámen ha de venir á comprobar la tesis que estoy discutiendo.

Ministerio presidido por el dignísimo Sr. Topete. Este Ministerio fué de conciliacion; era el mismo que existia cuando tuvo lugar el horrendo asesinato del ilustre General Prim. Este Ministerio sólo debía durar breves dias, hasta tanto que pudiera ejercitarse la Régia prerogativa, nombrando otro de carácter definitivo.

El acto del Sr. Topete al aceptar el poder en aquellos momentos críticos ha sido objeto de diferentes calificaciones. Yo no voy á hacer la mía; aprecio en mucho los servicios de ese ilustre marino; además, un deber de patriotismo me dice que no es prudente profundizar divisiones, y que ante las complicaciones que el porvenir encierra, lo que la patria nos exige es conciliar voluntades.

Ministerio presidido por el Sr. Duque de la Torre. Este ha sido el Ministerio de conciliacion por excelencia, de los que son tan del agrado de mi amigo el Sr. Auriolas, de la comision, y sin duda del Gobierno. En él estaban dignamente representados todos los partidos que contribuyeron á la revolucion de Setiembre: en representacion del partido democrático figuraban el Sr. Martos y el Sr. Moret; del partido progresista los Sres. Ruiz Zorrilla, Sagasta y Beranger, y la parte de la union liberal que sigue al Sr. Duque de la Torre (porque no toda la union liberal le sigue) estaba representada por los señores Ulloa y Ayala, presidiéndole el General Serrano.

Pues bien: yo, que un dia y otro dia he oido cantar las excelencias de esos Ministerios de conciliacion, y he oido sentidas lamentaciones por que se rompiera, dando lugar al deslinde de los campos y á la division de los partidos, sostengo que no son ni pueden ser en manera alguna ventajosos al país, porque los tales Ministerios de conciliacion en la esfera de la administracion y de la política son la negacion absoluta de toda idea de Gobierno; pueden considerarse como existencias híbridas, infecundas y estériles.

Porque, señores, ¿cabe que pueda haber conciliacion en las esferas del poder en condiciones dignas entre el Sr. Romero Robledo, que en las Cortes Constituyentes sostuvo con vigoroso acento que el sufragio universal es la mayor de las calamidades que pueden caer sobre este país; entre el Sr. Romero Robledo, que al lado del Sr. Cánovas del Castillo, siguiendo sus doctrinas, sostenia todos y cada uno de los argumentos de este eminente repúblico contra el sufragio universal, y algunos de sus compañeros de distinta procedencia política, para quienes es un dogma sagrado el sufragio universal? ¿Es posible que pueda haber acuerdo dentro de ese Gabinete entre el Sr. Romero Robledo y el Sr. Sagasta y los demás individuos de procedencia radical que opinan como el Sr. Sagasta? ¿Qué criterio comun puede haber en ese Gobierno, cuando se trata de la ley electoral, siendo así que en un punto tan capital disienten de esa manera? ¿Puede haber verdadera inteligencia entre el Sr. Romero Robledo y el Sr. Herrera por una parte, que han sostenido siempre, lo mismo en las Cortes Constituyentes que en las últimas ordinarias, que es peligroso é imprudente llevar á las provincias de Ultramar, ni aun en cierta dosis, las reformas que solicitaba el partido radical, y los Sres. Martos y Moret, que han pedido nada menos que la autonomia y amplias libertades para aquellas provincias, lo cual equivaldria á perder para siempre aquel precioso florón de la Corona de Castilla? ¿Puede haberla entre los individuos procedentes de union liberal y los demócratas, cuando aquellos sostuvieron en una discusion célebre contra el Sr. Echeagaray y sus amigos la buena y saludable doctrina de que debe darse en los establecimientos públicos costeados por el Estado la enseñanza de la religion católica?

¿Podia haber acuerdo entre los tres elementos de conciliacion, por lo que respecta al arca santa de la revolucion, lo que se llama derechos individuales, comparando la circular del señor Herrera, Ministro de Gracia y Justicia, que los consideraba legislativos, con los adjetivos absolutos, imprescriptibles, ilimitables, anteriores y superiores á toda ley, que los demócratas han dado á esos derechos?

No; no podia haber acuerdo entre elementos tan heterogéneos, como lo probó el Sr. Ulloa, cuando ocupándose de la contestacion al discurso de la Corona en las últimas Cortes dijo que aquel Ministerio, á que él pertenecía, no era más que un Ministerio de transicion, y que como tal no habia formulado programa político; si bien yo creo que el no presentarlo consistia en que no lo tenia ni podia tenerlo aquel Gobierno.

Y si de la cuestion de principios pasamos á la de conducta, ¿qué abismo no separaba á los tres elementos que llevaron á cabo la obra revolucionaria de Setiembre! ¿No recuerda el señor Romero Robledo aquellas célebres sesiones sabatinas en que se andaba buscando expedientes para dirigir cargos y acusaciones, imprimiendo á las Cortes un carácter muy distinto del que debe tener la alta Representacion nacional?

Aquel Ministerio cayó por la ley inflexible de la lógica, no porque se buscara pretexto para ello; y le sucedió el presidido por el Sr. Ruiz Zorrilla; es decir, un Ministerio homogéneo progresista-democrático.

No voy á hacer la historia ni la apología de aquel Gabinete: sólo consignaré el hecho de que cayó á los 69 dias de existencia por un voto secreto dado en la primera sesion del Parlamento. La impaciencia febril y el afán de mandó del actual Presidente del Consejo de Ministros no le permitieron esperar con calma á que se discutiesen uno á uno todos los actos de aquel Ministerio. Si el Sr. Sagasta hubiera tenido calma, habria conseguido el mismo resultado á poco tiempo, y sin que por ello se le molestase hoy, porque aquel Congreso, turbulento é infecundo, hubiera derrotado al Sr. Ruiz Zorrilla tan pronto como el Sr. Sagasta hubiera creído llegada la oportunidad.

Vino despues al poder el Ministerio que se decia homogéneo, de raza sagastina, presidido por el Sr. Malcampo. ¿Qué he de decir yo respecto de él que no esté presente en la memoria de los Sres. Senadores, puesto que se trata de sucesos de ayer? El actual Presidente del Consejo de Ministros, que trajo á la vida á aquel Ministerio hecho á su imagen y semejanza, fué el que le hizo pasar por un verdadero *via-crucis* parlamentario que puso fin á su existencia en una célebre noche, envuelto en el sudario de un voto de censura.

Ha venido por último al poder, con la visera alzada, el señor Sagasta, con un Gabinete que se decia homogéneo, bajo su presidencia.

Era temible entonces la empresa de formar Ministerio, porque existia el pié forzado de presentarse á las Cortes; y lo prueba que el que presidia entonces el Sr. Sagasta fué devorado implacablemente á las pocas horas de abrirse el Parlamento; y como consecuencia de ello, el mismo Sr. Sagasta formó el 21 de Febrero el Ministerio llamado de fusion, que es el que hoy se halla sentado en ese banco, aunque con la modificación de haber entrado en el Ministerio de la Guerra el Sr. Zavala por salida del Sr. Rey.

De suerte que en el brevísimo espacio de 13 meses se han agotado, recorrido y gastado todas las combinaciones ministeriales que han podido formarse con la combinacion de los tres elementos revolucionarios.

¿Qué se desprende de todo esto? Que la opinion va creyendo que dentro del organismo de nuestros poderes públicos hay algo que no responde ni satisface á las ideas, á los sentimientos y á los deseos del pueblo español; en una palabra, que no pueden arraigarse algunas de las llamadas conquistas revolucionarias.

Hecho este resumen general, voy á dirigir al Sr. Sagasta varias preguntas, que formularé categóricamente.

¿Cuál es la verdadera política y la significacion del Ministerio que preside?

¿Cuál es su programa? Aquí hay una verdadera confusion, y es preciso que el país vea claro para que pueda juzgar con acierto.

Y ante todo, ¿qué es el Sr. Sagasta? ¿Continúa siendo el progresista de toda su vida, el que sustituyó en la direccion de *La Iberia* al malogrado Calvo Asensio? ¿Continúa siendo S. S. el progresista de 1854 y 1858, adversario implacable de la union liberal en todos los terrenos? ¿Sigue siendo el Sr. Sagasta progresista como lo fueron los Constituyentes de 1812, 1837, 1854 y 1869?

Yo voy á permitirle leer el discurso que S. S. pronunció al ocupar la silla presidencial del Congreso de Diputados en la sesion de 6 de Octubre de 1871.

Decia S. S.: (Leyó.)

Note bien el Senado que al expresarse en estos términos el Sr. Sagasta se cuidaba de no hacer sacrificio alguno de sus opiniones. ¿Cuán distante estaba S. S. de que á poco tiempo habia de llamársele conservador!

Y continuaba S. S.: (Leyó.)

Estas terminantes y solemnes declaraciones, sobre las que no puede haber duda, las reprodujo S. S. en el célebre manifiesto de 12 del mismo mes, que tan ingratos recuerdos debe haberle dejado: (Leyó.)

¿Continúa pensando el Sr. Sagasta que el partido progresista-democrático debe funcionar independientemente de todos los demás, con criterio y rumbo propio, sin fundirse en ningun otro, aunque conservando con todos las buenas relaciones que convienen á partidos legales para alternar pacíficamente en el poder?

¿Cree S. S. significar en el Ministerio que preside un criterio propio dentro del partido progresista-democrático, que ha de funcionar con los demás, pero independientemente de ellos?

Al observar, señores, las inconsecuencias y contradicciones en que se ve incurrir á los hombres de más talla, el ánimo se aflige y llega á dudarse seriamente del porvenir de la patria. El Sr. Sagasta, que tales declaraciones hacia en ese discurso presidencial y en ese manifiesto, ha dado, sin embargo, la célebre circular de 21 de Febrero último al formar el actual Ministerio, en la cual se lee el siguiente párrafo: (Leyó.)

Es decir, que en 21 de Febrero la fusion del Sr. Sagasta y del elemento progresista que le sigue se ha llevado á cabo y es un hecho en la region práctica del Gobierno, puesto que en esa circular se dice que ya no hay diversidad de doctrinas ni de criterios.

Pero ¿cosa singular! aquella misma noche en que el señor Sagasta firmaba esa circular, obra, segun se dice de público, del Sr. Ministro de Fomento, el Sr. Sagasta contestaba á una comision de 24 Comandantes de la Milicia ciudadana, que con el Alcalde popular fueron á pedirle explicaciones del rumor que cundia públicamente de que se habia hecho conservador y de que se proyectaban medidas alarmantes para dicha fuerza, que seguia perteneciendo al partido progresista, que no era conservador, que no era ni más ni menos que lo que habia declarado en su discurso presidencial y en su manifiesto de 12 de Octubre, añadiendo que le calumniaban los que le atribuian la suposicion de haberse hecho conservador.

¿Qué juicio habrá de formar el país al fijarse en semejantes veleidades, que no llamaré supercherías por no herir en nada al Sr. Presidente del Consejo de Ministros?

Puesto que en ese documento se dice que la fusion es una verdad, ó el Sr. Sagasta se ha hecho conservador, ó los señores Camacho, Zavala, Romero Robledo y Martin Herrera se han convertido en progresistas-democráticos. El dilema no tiene quite.

Se ha tratado de dar una explicacion á esa circular, diciendo que en altas regiones se leyó un documento al Sr. Sagasta, en virtud del que debió comprender que si se le habia dado el decreto de disolucion de aquellas Cortes era porque se habia creído que, estando él y sus amigos perfectamente identificados con el partido conservador de procedencia unionista, el Ministerio que él presidiera habia de ser clara, franca y noblemente conservador.

El argumento que se hacia en aquel documento era el siguiente: sumados los votos de los amigos del Sr. Sagasta con los de los Diputados conservadores adictos al Duque de la Torre, son mayoría en el Congreso; y con este criterio, considerando que entre ambas fracciones existia una verdadera fusion, se dió el decreto para disolver aquel Congreso.

Sr. Presidente, estoy fatigado, y pido á V. S. y al Senado venia para continuar pasado mañana.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusion: Orden del dia para el lunes: Continuacion de la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

## CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 18 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS Y ROSAS.

Abierta á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **Cancio Villaamit**: En la votacion nominal que recayó sobre la proposicion del Sr. Romero Giron, y que se publica en el *Extracto*, he visto mi nombre, y como no voté, desco que se rectifique este error.

El Sr. **Secretario** (Merelles): Se rectificará.

Quedó sobre la mesa el expediente relativo al contrato de tabacos, reclamado por el Sr. Sanromá, y que remitia el señor Ministro de Hacienda.

Se leyó por primera vez, y pasó á la comision, la siguiente enmienda al mensaje de contestacion al discurso de la Corona: «Tenemos la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de contestacion al discurso de la Corona: «Pedimos que el párrafo tercero se redacte en los siguientes términos:

«Los Representantes de esta Nacion, que siempre blasonó de católica, no abrigan esperanza alguna de que pronto se restablezcan entre el Sumo Pontífice y el Gobierno español las buenas y antiguas relaciones que existieron, y que sólo se reanudarán cuando los poderes públicos, haciéndose eco del sentimiento nacional, den satisfaccion cumplida á las ofensas últimamente inferidas á la Iglesia católica en España.»

«Deseamos asimismo que la primera parte del párrafo quinto se enmiende en la forma siguiente:

«El Congreso fijará su atencion en los proyectos de ley que el Gobierno ofrece presentar reglamentando ciertos derechos de los ciudadanos; y espera que entre ellos habrá algunos que fijando reglas al sufragio universal lo limite, con lo que disminuirá en parte la anarquía que domina á España, y que principalmente se funda en el ejercicio de aquel derecho tan ampliamente establecido.»

«Por fin, pedimos que el último párrafo diga así:

«La Nacion española, que por largo tiempo viene sufriendo gran perturbacion, efecto de la anarquía que la revolucion mantiene viva en ella, ansia ardientemente su constitucion sobre bases más sólidas que, permitiendo á los intereses y á las clases todas agruparse en torno suyo, robustezcan los elementos morales del país y los materiales de riqueza y de prosperidad; que juntos pueden labrar la ventura de la patria, defendiendo al paso á esta trabajada sociedad de reacciones impropias del siglo en que vivimos y de turbulencias y de utopias que causarían su ruina.—El Conde de Toreno.—Pedro Salaverria.—Agustin Estéban Collantes.—Conde de Iranzo.—Bernabé Morcillo.—Sebastian Fernandez Miranda.—Daniel Carballo.»

## ÓRDEN DEL DIA.

## Fuerza permanente del ejército.

Leido el dictámen, y abierta discusion sobre la totalidad, dijo

El Sr. **Gil Berges**: El Gobierno ha cumplido presentando este proyecto con lo que dispone un precepto constitucional; pero no puede menos de hacer algunas consideraciones acerca de este asunto, porque la cuestion de que se trata es grave. El estado permanente de la sociedad española no ha de ser el de guerra en el exterior para defender nuestra independencia, ni en el interior para mantener ciertas instituciones ó implantarlas, por más que hoy tengamos que hacerlo. No sé cuál es hoy el efectivo permanente del ejército; pero si es tambien el de 80.000 hombres, parece que este dato resulta en contradiccion con otro que nos ha facilitado tambien el Gobierno. Este ha presentado otro proyecto pidiendo 40.000 hombres del último sorteo; y como el soldado permanece en el ejército activo cuatro años, viene á resultar que, habiendo cuatro quintas en el ejército, existe un efectivo duplicado del que se pide. Por lo tanto, ó hay inexactitud en algunas de estas cifras, ó no son necesarios los 40.000 hombres, ó la fuerza del ejército permanente no es la que se dice. Si, pues, las circunstancias anormales en que nos hallamos han de pasar, no sé en qué puede fundarse la peticion de 80.000 hombres para el ejército permanente.

Es más: supongo que las circunstancias críticas en que nos encontramos, en vez de desaparecer arrecien, que es bastante suponer; pues aun así, además de los 80.000 hombres del ejército permanente, puede disponer el Gobierno de 44.000 carabineros, 12.000 guardias civiles y de otras fuerzas especiales, como por ejemplo, la de los peones camineros.

Creo, por tanto, que el Gobierno antes de pedir tanta fuerza, debiera empezar por tener un sistema militar en este asunto, lo cual no ha sucedido todavía, no obstante haber pasado por el Ministerio de la Guerra tantas eminencias militares que no se han ocupado en poner en armonía la organizacion del ejército con las necesidades modernas.

Yo habria visto con gusto, por lo mismo, que la comision hubiera emprendido este camino rebajando la fuerza permanente del ejército y aumentando la de la Guardia civil. En mi concepto, la infanteria debia quedar reducida á 20.000 hombres; teniendo 1.000 guardias civiles para cada provincia. No quiero extenderme más en estas consideraciones porque reconozco mi incompetencia en este asunto, por más que mis observaciones sean hijas de un buen deseo.

El Sr. **Marqués de Cervera**: Imperioso es el deber que me obliga á dirigir la palabra al Congreso de los Diputados; si no fuese un deber inexcusable, un deber de honra para desempeñar dignamente el puesto que tengo en esta comision, no me atreveria á tomar la palabra.

Creo que si en todo tiempo es urgente y necesario dar al Gobierno poderosos medios de accion para hacer valer su fuerza, y con ella su autoridad, hoy creo que es más necesario; hoy, que estamos amenazados de una guerra civil en la Península; hoy, que tenemos otra en Cuba, y acabamos de vencer en Filipinas una insurreccion, en la que se ha derramado sangre española. En tan críticas circunstancias, ningun Sr. Diputado podrá desconocer que hoy es más necesario que nunca aprobar inmediatamente este proyecto de ley; nuestro honor lo demanda, el patriotismo lo exige, y estos sentimientos no se razonan; inyéntas los enemigos de las instituciones estén con las armas en la mano, no habrá un español que niegue al Gobierno los medios que para vencerlos os pide.

Creo ser intérprete fiel de los sentimientos de todos los señores Diputados; creo más: creo que toda la Nación, dignamente representada por vosotros, deseará indudablemente el que el ejército se ponga hoy en un pie de guerra tal, que pueda acudir á cualquiera necesidad dentro de España, ya que por fortuna ninguna complicación nos amenaza fuera del reino.

Autorizadísima es la persona que ha tomado la palabra en contra; y por insignificante que sea la mía para discutir con él, voy á decir cuatro palabras. S. S. dice que le parecen demasiado 80.000 hombres; pero es porque olvida que de estos 80.000 hombres resulta sólo 32.000, deducidas, como debe hacerse, las bajas de los que pasan á la reserva y los que cumplen definitivamente.

No hay, pues, razón para oponerse al número que se solicita, bien limitado por cierto en atención á las causas que acabo de indicar; porque, una de dos: ó se admite la necesidad del ejército, ó no: si se admite, tiene que ser en condiciones de prestar el servicio para que está destinado. Y el principal es el sostenimiento de la libertad: de la libertad, hermana del orden; de esa libertad que respeta las opiniones de todos cuando se ampara en la ley, que es el más grande y sólido cimiento del progreso en todos los ramos de la inteligencia humana.

Demos, pues, al Gobierno los medios de acción necesarios para sostener el orden, sin el cual no hay libertad posible; pues el orden no se sostiene sino dotando al ejército de la fuerza conveniente para vencer allí donde la insurrección levante su bandera; y hoy, que por desgracia las exageraciones de algunos partidos políticos nos tienen reducidos al triste estado que S. S. y todos los Sres. Diputados ven, no es liberal ni patriótico disminuir en un solo soldado el contingente que pide el Gobierno en el proyecto de ley que se discute, y al que os ruego deis vuestra aprobación.

El Sr. **Ladico**: No negaré la importancia de los ejércitos permanentes; pero su número depende de la posición topográfica de cada pueblo, de sus recursos pecuniarios y de sus relaciones exteriores. Atendida nuestra posición topográfica, no necesitamos mantener grandes ejércitos, porque no puede haber temores fundados de invasiones extranjeras. La cifra por tanto de 80.000 hombres es excesiva, y en mi concepto sería suficiente la de 60 ó 70.000. Aun así no discutiría la cifra si estuviera bien distribuida; pero es lo cierto, que la artillería no guarda proporción con esa fuerza, siendo así que los soldados de esta arma no se improvisan.

No tenemos tampoco ingenieros, porque los ha convertido el Gobierno en guardia de infantería. Tenemos también 43 Capitanías generales que no responden á ningún fin, y que sólo son un recuerdo de los Gobiernos absolutos, en que los Capitanes generales eran á la vez Presidentes de las Audiencias.

Dice la comisión que al fijar en 80.000 hombres la fuerza permanente del ejército ha tenido en cuenta nuestra guerra en Cuba y la sublevación en Filipinas. ¿Qué hicimos cuando estalló la guerra de Cuba? ¿Mandamos batallones como debieron mandarse? Ciertamente que no. Lo que se hizo fué formar nuevos batallones con Oficiales nuevos, en vez de enviar tropas ya completamente organizadas; las pocas que se mandaron así fué sólo para llenar bajas. No tenemos por tanto sistema alguno para la organización del ejército, y yo desearía que se empezase por esto ántes de fijar la cifra.

Por lo demás, la minoría republicana no se opone ni se opondrá nunca á la defensa legítima de la patria, porque es tan celosa como la que más de la honra nacional.

El Sr. **Sanz y Posse**: Sólo diré al Sr. Diputado que nuestro cometido se ha limitado á fijar la fuerza permanente del ejército y no á informar sobre su organización.

El Sr. **Ladico**: Pues insisto en que la cifra de 80.000 hombres es excesiva, y que bastarían con 60 ó 70.000.

El Sr. **Sanz y Posse**: La cifra de 80.000 hombres es la misma que se fijó en el año anterior; y siendo ahora las circunstancias más críticas, no creo que nos encontremos en el caso de rebajarla.

No habiendo ninguno otro Diputado que tuviera pedida la palabra, se puso á votación el dictamen y fué aprobado.

#### Actas de Ecija.

Continuando la discusión, dijo

El Sr. **García de Leaniz**: El Congreso me dispensará que moleste su atención en la necesidad que tengo de usar de la palabra, no sólo para demostrar la validez del acta, sino también para desvanecer los errores y las inexactitudes en que se han fundado los ataques que se le han dirigido. Necesito también molestar vuestra atención, por más que lo sienta, para defender personas dignísimas, Autoridades y corporaciones respetables, clases enteras de la sociedad, á las que se ha tratado injustamente.

El triunfo de mi candidatura en Ecija y la derrota de la de mi contrario no ha sido un suceso inesperado, al menos en la provincia de Sevilla; pues con mucha anterioridad y con datos positivos podía pronosticarse. Hace mucho tiempo que mis amigos de Ecija me habían manifestado sus deseos de que les representase en estos bancos: jamás accedí por considerarme indigno de tal honra; pero desde que en Noviembre último se significó la posibilidad de que se disolvieran las anteriores Cortes, este deseo se convirtió en formal exigencia. Disueltas las Cortes, la idea tomó tal cuerpo, que la primera candidatura que se acordó, de las 12 que cuenta la provincia de Sevilla, fué la del que en este momento tiene el honor de dirigirse á la Cámara.

Este hecho es notorio. La disposición del distrito además hacía esperar, no una mayoría para asegurar mi triunfo, sino una votación unánime, como la he alcanzado en dos de los cuatro pueblos de que se compone el distrito, sin que pudiera esperarse el caso de que había de sostenerse aquí que mi elección era debida al apoyo ministerial, que mi acta se había obtenido por medio de la fuerza, que había habido en todo esto una verdadera usurpación, como aquí se dijo ayer. No parece sino que se trata de reivindicar para el candidato vencido el distrito de Ecija, cuando al triunfo del contrario se le llama usurpación. Yo he tenido la fortuna de alcanzar la mayoría de votos, el derecho por consiguiente de ser proclamado; soy por tanto el único que poseo y el que puede por lo mismo ser objeto de usurpación.

Desearía, señores, este debate; y lejos de sentir que mi acta se haya calificado como de tercera clase, lo celebro. Así lo manifesté en el seno de la comisión, cuya calificación respeto, sanciono y agradezco.

Se había formado respecto del acta de Ecija tal atmósfera, que apenas llegué á Madrid tuve que formalizarme con mis amigos y aducir datos irrefragables para persuadirles de que en Ecija no había habido más que una derrota para un candidato, cuyo mérito reconozco, y un triunfo para aquel á quien la fortuna le había proporcionado la victoria.

Segun lo dicho por los Sres. Romero Giron y Martos, no parece sino que el distrito de Ecija no podía tener otro candidato que el Sr. Rivero, y que en vez de discutirse el acta de Ecija se discutía la desvinculación electoral de ese distrito. Ecija, decían estos señores, lleva 26 años eligiendo al señor Rivero, sin interrupción alguna. Esto no es exacto; por-

que en ese trascurso de tiempo han sido representantes de Ecija el eminente jurisconsulto D. Joaquin Francisco Pacheco, el Sr. Fernandez Gollin, el Sr. Sanchez Silva, el Sr. Lasso de la Vega, el Sr. Ramos Calderon y otros que no recuerdo en este momento.

La vinculación por tanto no existe; el distrito electoral de Ecija es libre, lo ha sido durante esos 26 años, y es extraño que cuando tanto se proclaman las excelencias del sufragio universal se invoque el principio tradicional para determinadas candidaturas. No me explico cómo se proclaman ciertas doctrinas en teoría, y luego en la práctica se sigue una conducta enteramente contraria. Se habla mucho de la libertad de los electores, de la igualdad de todos ante la ley, y cuando se trata luego de un distrito determinado, se pretende considerarle constantemente adscrito á ciertos candidatos. Disto mucho de la altura y reputación del Sr. Rivero; seré aquí un Diputado más, como decía ayer el Sr. Martos, lo reconozco; pero aun así tengo derecho á ser considerado en igualdad de circunstancias que otro cualquier Diputado electo, y á que se considere al Sr. Rivero, no obstante su alta respetabilidad, como otro cualquier candidato vencido.

El distrito de Ecija estaba ya perdido para el Sr. Rivero, lo cual no tiene nada de extraño, porque las influencias se destruyen como se gastan los prestigios, y el prestigio político del Sr. Rivero había allí desaparecido. El distrito de Ecija es eminentemente político, y por eso eligió al Sr. Rivero por vez primera en 1846, como dió despues sus votos en 1851 al señor Sanchez Silva, que representaba la idea progresista. El distrito de Ecija ha resistido siempre las presiones de todos los Gobiernos; y lo ha hecho con tal heroísmo, que determinados electores han ido á votar sabiendo que desde allí tendrían que abandonar su casa y su pueblo. No se debe quizá á otra cosa más que á su altiva independencia el que, poblaciones tan importantes como Fuentes y Ecija, se hayan quedado fuera de la circulación y del movimiento de la línea férrea.

Esa independencia y ese espíritu liberal le ha demostrado Ecija en todas las elecciones; y desde que el Sr. Rivero se colocó en la actitud en que hoy se halla, los electores progresistas y unionistas significaron su resolución de no volverle á votar. Por esto ya en vísperas de la elección la candidatura del Sr. Rivero carecía de base, y le fué preciso solicitar los votos de los republicanos, que no se presentaban propicios, porque habían tomado un acuerdo contrario á la coalición y proclamado candidato á D. Claudio Escarpizo.

Mucho se habla aquí del envío á los pueblos de representantes de la Autoridad; pero nada se dice de otros comisionados que en Andalucía llamamos predicadores, y á los que hubo de acudir el Sr. Rivero, que no contaba allí más personal que el del Ayuntamiento por razones no políticas que indicaré despues. Comprendiendo, pues, el Sr. Rivero que no tenía otro remedio que apelar al elemento republicano, y careciendo para ello de autoridad propia, adquirió cartas-órdenes del directorio de Madrid, y así se emprendió la campaña electoral por el candidato derrotado, recorriendo los pueblos esos agentes, que predicaban lo que es increíble, llevando el apoyo de una persona tan digna y que tantos servicios tiene prestados á la causa del orden. Las predicaciones dieron su fruto, movieron el ánimo de algunos electores de La Campana, donde yo esperaba una votación unánime á mi favor, como la obtuve en Fuentes, donde no se consiguió nada, porque allí no podían olvidar las sátiras de que había sido objeto el partido progresista histórico, á que pertenecen, por el mismo que llamaba luego á sus puertas. Lo mismo sucedió en la Luisiana, donde ni un solo progresista histórico sensato, ni un unionista verdaderamente liberal, ha dejado de prestarme su apoyo. Véase por qué he dicho que la lucha ha sido política y no de personalidad.

No puedo menos de llamar ahora la atención de la Cámara sobre el propósito que el Sr. Martos nos anunció al empezar á usar de la palabra, y el giro que despues dió á su discurso. No hablaré, decía el Sr. Martos, como orador parlamentario, sino como Letrado que viene al Tribunal á presentar sus pruebas y á pedir que se falle en justicia. Pero S. S. no cumplió esta promesa, dando luego un giro eminentemente político y tribunicio á sus manifestaciones. ¿Por qué no cumplió su propósito? Si venía á alegar en derecho sobre el acta de Ecija con el proceso á la vista, ¿por qué no lo hizo así? ¿Por qué mezcló la cuestión electoral de Ecija con otras elecciones? ¿Por qué se desfiguraron los hechos y se mencionaron cosas que no han pasado jamás? No puedo suponer que haya habido intención en S. S. para proceder así; pero lo cierto es que se ha tratado de cubrir la desnudez de lo que se solicitaba, buscando, á falta de ropa propia, vestidos ajenos.

Añadia el Sr. Martos que á todo lo que manifestase acompañaría prueba, y que cuando no lo hiciera, advertiría que hablaba por cuenta propia; y la verdad es que en todo habló de este modo.

El distrito de Ecija se compone de cuatro pueblos: Ecija, Fuente, La Campana y Luisiana, que lleva anejas algunas aldeas; todos ellos tienen condiciones de independencia, especialmente los tres últimos, y han sostenido sus doctrinas, que son las del partido progresista histórico en épocas bien difíciles.

Entrando en el exámen de lo ocurrido en cada colegio electoral, comenzaré por el de la Luisiana, donde obtuve una votación unánime, sin que hubiera ni el más ligero desorden ni la más pequeña reclamación.

Despues de hecha la elección, y durante 40 días que han tenido los que han querido mantener al respetable Sr. Rivero en el engaño de que debía ser el Diputado por Ecija, ha venido una protesta en que se habla de la prisión de los Alcaldes de la Luisiana, y otra en que se presentan 50 cédulas de personas que dicen que no votaron y aparecen como votantes. Señores, ¿quién había de prender al Alcalde de la Luisiana D. José Tamarit, á quien se votaba en unión de mi persona como candidato adicto para compromisorio? ¿Ha habido allí más Autoridad que la de D. José Tamarit? ¿Quién lo había de prender? Y aunque llegara allí un subdelegado, ¿con qué objeto le había de prender? ¿Para privar al Gobierno y al candidato del apoyo de un amigo? Esto es absurdo.

En cuanto á los 50 electores que no saben leer ni escribir, y por cierto que el que por ellos firma, D. Evaristo Mejía, es un empleado del Ayuntamiento de Ecija, ¿qué importa ese dicho cuando está ahí el acta parcial donde constan los electores que votaron con la segunda cédula, y entre ellos están esos mismos? Ahí está el acta que comprende los pueblos de Campillos y Cañada Rosal, y se verá que entre los que votaron con segunda cédula están esos infelices, á quienes se ha hecho decir, ó se supone que han dicho, que no han votado.

Al hablar del pueblo de La Campana, no puedo menos de manifestar mi satisfacción por haber oído que, tanto el señor Martos como el Sr. Romero Giron, han confesado que en este pueblo las elecciones se han hecho con perfecta legalidad. Despues de hablar S. S. de los abusos é ilegalidades cometidos en la provincia de Sevilla, se concluye por confesar que en uno de los pueblos más importantes de los cuatro que componen el distrito de Ecija ha habido legalidad perfecta. En efecto, todo allí ha sido estrictamente legal, y la digna Autoridad de La Campana no ha tenido sino deferencia y agasajo para el candidato vencido. En la misma casa, en el mismo cuarto, y

hasta creo que en el mismo lecho en que yo fui alojado, lo fué el Sr. D. Nicolás María Rivero. Allí, sin embargo, no ha votado al Sr. Rivero un solo elector monárquico.

Fuentes de Andalucía es pueblo considerable por su riqueza y vecindario; es modelo de firmeza en su significación política, pueblo compacto y unido, que en otras elecciones ha dado por sí solo el triunfo al Sr. Rivero, que era entonces candidato de conciliación, y que hoy por su firmeza de principios no podía seguir la misma política.

Ese pueblo tiene más de 2.000 electores, que se presentan siempre compactos, y el Congreso comprenderá que el candidato á quien se haya inclinado este pueblo ha de ser generalmente el vencedor. Así el Sr. Rivero en la elección anterior, vencido en La Campana, en la Luisiana y en Ecija, fué vencedor por la votación de Fuentes. Esta fué entonces una verdadera resurrección, y bien merecía este servicio que se tratase á ese pueblo, ya que no con gratitud, siquiera con justicia.

En Fuentes no hubo protestas ni reclamaciones. Las actas parciales vienen limpias, como las de los otros tres pueblos. Despues es cuando se han comenzado á hacer informaciones, y entre ellas está la declaración de cuatro ó cinco vecinos de Ecija que dicen que el día 1.º de Abril se presentaron en Fuentes, y que el Alcalde les expulsó. ¿Qué relación tiene esto con la elección? Y el hecho de ir tres ó cuatro vecinos de un pueblo á trabajar en las elecciones de otro ¿qué significa? Que en aquel pueblo de 2.000 electores no había entre los vecinos quien quisiera influir contra la opinión general. En efecto, allí se levantó el rumor de ¿fuera los forasteros!, y la Autoridad les facilitó los medios de alejarse sin que sufrieran nada en sus personas.

Otros documentos, porque son muchísimos los papeles que se han traído á esta acta, han venido referentes á este pueblo, y en ellos se ha tratado de demostrar que se intentó solicitar el reparto de cédulas el 28 de Marzo, y que el Alcalde estaba ocupado. Señores, las cédulas estaban ya repartidas.

Se dice también que el 31 de Marzo no estaban fijadas las listas. Sobre todo esto me voy á permitir una observación, examinada especialmente al Sr. Martos. S. S. da una importancia extraordinaria á esos papeles que se han traído al acta de Ecija. Yo no les doy ninguna; y en prueba de ello pongo á disposición de S. S. otra información con todas las formalidades legales, en que los mismos que han declarado en la otra se retractan de lo que han dicho, y un Escribano da fé de que el 31 de Marzo vió expuestas las listas.

Aquí están las informaciones practicadas fulleramente ante el Juez de Ecija, contradichas por los mismos que declararon; y contra el acta del Notario que da fé de no haber visto las listas hay otra de otro Notario que dice haberlas visto. Ahora califique el Sr. Martos legalmente esta clase de pruebas. ¿Se traen testigos? Aquí están los mismos testigos que se contradicen. ¿Se trae Notario? Aquí viene otro Notario afirmando los hechos opuestos.

Se ha dicho también que en Fuentes y en la Luisiana habían votado difuntos. Esto, señores, es enteramente inexacto. Ni un voto he tenido á mi favor ni ha tenido el Sr. Rivero que no haya ido á las urnas. Yo no vendría á este sitio por semejantes medios: yo vengo aquí para cumplir un deber, con sacrificio de mis intereses y mis gustos, y hasta de mi salud. Parecía natural que cuando se dice: han votado individuos que no existen, se hubiera traído la prueba de ese hecho, porque el caso no es nuevo; y cuando ha acaecido, se ha traído la partida de defunción, que es el medio directo de prueba.

Pues, pásmense los Sres. Diputados; vienen á declarar algunas mujeres sobre la defunción de 40 ó 42 electores, y no justifican que ese hijo ó esposo cuya muerte lloran era el mismo elector que aparecía en las listas. ¿Por qué no se han traído las partidas de defunción? Porque esos electores no han fallecido. Yo podría decir que esos 40 ó 42 difuntos significarían sólo 40 ó 42 votos menos en mi favor; pero la verdad es que existen, y que las mesas les admitieron los votos; y cuento con que en las próximas elecciones volverán á emitirlos á mi favor.

Hay otra cosa que recuerdo, porque están clavadas en mi corazón las apreciaciones de los señores que han impugnado el acta de Ecija. Se ha hecho un cargo porque en las actas de Fuentes vienen las listas de votantes por orden alfabético, como han venido siempre las de ese pueblo en las actas aprobadas en otras ocasiones: yo quiero demostrar la causa de eso, que parece extraordinario, en justa defensa de las mesas de Fuentes. El art. 52 de la ley electoral determina que á cada colegio se lleve por el Presidente el libro talonario con el censo electoral y una lista por orden alfabético de los electores, con dos casillas en blanco, la primera para anotar la votación y la segunda para el candidato.

El art. 76 de la misma ley dispone que se coloquen á las puertas de los colegios las listas de votantes por el orden en que se hubieren anotado. Es decir, que la mesa que extienda bien el acta, en la lista de las dos casillas debe ir anotando la votación y el candidato, y luego debe copiarla para ponerla á la puerta. De modo que la lista de votantes que esté bien formada tiene que ser necesariamente alfabética. Por eso vienen así las actas de Fuentes, pueblo de excelente administración, pueblo de rigurosa legalidad, compacto y unido. Este, pues, no es un cargo, sino un mérito para Fuentes.

A pesar de todo, las actas parciales de la Luisiana, La Campana y Fuentes son limpias, sin protestas ni reclamaciones, por más que luego se haya traído ese farrago de papeles que nada valen.

Vamos á la cabeza del distrito, al pueblo de Ecija. Se ha dicho de este pueblo que es eminentemente liberal y radical. Ni lo uno ni lo otro: en Ecija tiene grande importancia el elemento aristocrático. Es pueblo en que tiene influencia el elemento moderado; en que existe en bastante número el partido republicano; en que hay muchos respetables progresistas históricos y unionistas, pero muy pocos radicales. Estos viven sólo á la sombra de la administración local, del Municipio, del cual se apoderaron cuando estaban unidos á los demás partidos.

El pueblo de Ecija, además de tener estos elementos políticos, porque no es el pueblo de la Diputación del Sr. Rivero solamente, sino también del Sr. Pacheco y del Sr. Lasso de la Vega; además, digo, de estos elementos políticos, pues yo puedo hablar con conocimiento de causa por haber estado allí mezclado con los electores, tiene condiciones especiales. Existen allí vivos antagonismos personales, que se manifiestan hasta en individuos de la misma comunión política; y basta que uno combata á un candidato para que otro le apoye, y tal vez para que haya un tercero que ni le combata ni apoye por no hacer nada de lo que hacen los otros dos. Existe también allí cierto retraimiento electoral; y debo insistir en esto, porque se ha querido suponer que todos los que se han retraído eran partidarios del Sr. Rivero. Hay allí un censo ficticio de población, y por tanto de electores. Ecija, ciudad importantísima cuando había vida y movimiento en la carretera general de Andalucía, ha decaído desde que hay ferro-carril, y ha disminuido su población. Las 30.000 almas de otro tiempo se han reducido á 20.000: muchas familias se han trasladado á Córdoba ó Sevilla, quedando como vecinos de Ecija; y el Ayuntamiento, por vanidad, mantiene un censo ficticio de población.

Por eso figuran 6.700 electores allí, y en realidad son muchos menos.

Esta ciudad posee un término municipal tan extenso que por algunos puntos abarca tres ó cuatro leguas, término feracísimo, cubierto de caseríos ocupados por personas que aparecen en el censo de vecinos, pero que dejan trascorrir meses y años sin ir á la ciudad. De aquí resulta que el día de la elección aparecen muchos electores que no votan. Por eso nunca han llegado los electores de Ecija á 4.000, sin embargo de aparecer 6.700 en el censo. Ahí están las actas de todas las elecciones anteriores; ahí están las que trajeron el Sr. Rivero y el Sr. Ramos Calderon; dígame si llegaron á 4.000 los que votaron en Ecija. El Sr. Martos decía: «tengo poca afición á los números:» no es extraño; los números demuestran que en esta elección han votado en Ecija los mismos, absolutamente los mismos que han votado siempre.

Busquemos como término de comparación las dos elecciones últimas: la una la del Sr. Rivero, luchando con un republicano; la otra la del Sr. Ramos Calderon, luchando con republicano y carlista. Pues bien: en la elección de Mayo de 1870, á favor del Sr. Ramos Calderon votaron en Ecija 3.426 electores de los 6.730 que ya tenía; y de esos 3.426, el Sr. Ramos Calderon, Director de Correos, protegido del Ministro de la Gobernación Sr. Rivero, y del Gobernador de Sevilla señor Machado, no tuvo la mayoría. El Sr. Ramos Calderon quedó en minoría en Ecija.

Primera elección verificada por el sistema actual de distritos. Luchaba el Sr. Rivero con el Sr. Sanchez y Gonzalez, republicano. ¿Cuántos electores votaron en Ecija? Tres mil quinientos noventa y uno; es decir, nunca llegaron á 4.000; y de aquellos 3.594, el Sr. Rivero tuvo 1.689, y su competidor 1.941. Es decir, que el Sr. Rivero y el Sr. Ramos Calderon quedaron en minoría en Ecija.

Y ahora, señores, el Sr. Rivero ha quedado en Ecija en mayoría: ¡y ahora es precisamente cuando se dice que le han coaccionado la elección!

Una pequeña diferencia se nota entre los votos obtenidos en la última elección por el Sr. Rivero y los que obtuvo el candidato republicano en la anterior. Se dirá: ¿por qué no ha obtenido ahora el Sr. Rivero los votos que el republicano? Porque la huelga de los trabajadores disminuyó el número de los electores, y porque estos no iban á las urnas con el mismo entusiasmo por un candidato monárquico que por un candidato propio.

Se habla de retraimiento forzoso, y voy á tratar este asunto. Se votaron las mesas definitivas, y las ganaron los amigos del Sr. Rivero: el primer día de elección tuvo el Sr. Rivero 1.700 votos, y yo 500. No hubo coacción, ni violencia, ni abuso ni queja alguna.

Llega el segundo día de elección, día por cierto en que yo había salido de Ecija, y no había votos, porque en el primer día habían hecho su mayor esfuerzo el Sr. Rivero y sus amigos, y entonces se dice que vinieron las coacciones. Si la fuerza impidió votar, ¿por qué no se protesta desde el primer momento? La tropa y el delegado llegaron muchos días ántes; ¿por qué no se protestó desde el primer día?

La fuerza militar de que se hablado no fué á Ecija para la elección ni para objeto político. Esa columna, compuesta de dos compañías escasas y algunos caballos, llevaba un fin muy importante de orden público, según me manifestó el dignísimo Capitán general cuando, sabiendo yo que había salido, fui á quejarme amistosamente del hecho. El General Rubin me manifestó que no podía retirar la tropa, y que acaso habría necesidad de desarmar á los Voluntarios. Yo dije que retiraría mi candidatura si se hacía ese desarme. Yo fui complacido en que tal desarme no se hiciera; pero ha sido tan necesario, que se ha practicado al fin el 22 de Abril. Pues bien: sepan los Voluntarios de Ecija que á su actual Diputado deben que el desarme no se haya hecho anteriormente, y que se esté volviendo á entregar las armas para que estén en las manos que las deben tener.

Esta columna iba al mando del bizarro Brigadier Chacon; ¿y puede suponerse que una columna á las órdenes de un Brigadier va á influir en la elección? Yo protesto, á nombre de aquel jefe y de los dignos Oficiales de esa columna, contra las acusaciones inconvenientes que les ha dirigido el Sr. Martos. ¿Y la Guardia civil, dice S. S. que se ocupaba en cohibir electores! No bastaba acusar al ejército, sino que era preciso atacar también la bien sentada reputación de esa institución benemérita. Señores, en todo el distrito de Ecija no hay siquiera un Oficial de la Guardia civil, y es imposible que el ánimo de la Cámara acoja como verdadera la acusación de que los Oficiales del ejército usen de las armas para favorecer candidato. Además, señores, el Gobierno dejó libre el distrito de Ecija; yo no he tenido el apoyo oficial; y si soy ministerial, es por convicción, no por gratitud.

Se habla de un delegado y de 49 subdelegados, y de esta idea, de pura invención, se hace eco ya la prensa. Hay, señores, ciertas cosas que no pueden tolerarse. ¿Donde está la prueba del nombramiento de esos 49 subdelegados? En ninguna parte. Legítimamente nombrado fué el delegado que nombró el Gobernador de Sevilla, Gobernador elegido cuando era Ministro el Sr. Martos, que sin duda tuvo parte en su nombramiento, efectuado en Consejo de Ministros; Gobernador, señores, que lejos de temer la causa con que se le amenaza, agradece que existe el propósito de llevarle á los Tribunales....

El Sr. Molini: Allí va.  
El Sr. García Leaniz: Allí es donde se debe ir. En ciertas épocas, cuando las garantías de los derechos eran muy pocas; cuando para los abusos de las Autoridades no había más límites que la sanción de su superior, se comprende que se trajesen aquí ciertas cuestiones. Pero ahora, cuando son tan numerosas las garantías como los derechos; cuando los Gobernadores, merced á ciertas leyes orgánicas, no pueden gobernar y tienen muy reducida su acción, es extraño que se venga á hablar aquí de esas cosas. El Gobernador de Sevilla da gracias á esos señores que quieren llevarlo á los Tribunales; pero mientras tanto tiene derecho á que no se califiquen sus actos arbitrariamente.

Los 49 vecinos de Ecija amigos míos, de quienes se trata, no han tenido nunca el carácter de delegados. Ese Desbravador que el Sr. Martos decía se entendía con los electores del Sr. Rivero, en lo cual ha hecho poco favor á esos electores; ese Desbravador, llamado así por su disposición especial para la doma, y no por cierto de electores, es hijo de persona acomodada, y no es capaz de asustar á nadie, como no sea á los que se asusten del bú. Si los apodosos se traen á la discusión como causa de coacción, ¿sabe el Sr. Martos que entre los electores riveristas estaban el Pañero, los Covachas, los Cachiporros, y otros nombres no menos descomunales?

En Ecija, señores, no ha habido coacciones (y algunos que lo saben como el Sr. Aristegui podrá confirmarlo) más que en los tiempos en que se ejercían violencias para el triunfo del Sr. Rivero. Aquí tiene aplicación el cuento del Sr. Martos. Violencias en favor del Sr. Rivero: arenque con vino, albañil cura. Violencias contra el Sr. Rivero: arenque con vino, cerrojero mata.

Pero, señores, ¿es creíble que porque hubiese este ú otro

subdelegado, dejasen de votar 3.000 electores, como se supone, cuando en el Ayuntamiento todos los empleados eran amigos del Sr. Rivero, cuando allí no se ha cambiado un empleado?

¿Qué candidato es este al cual se le llega hasta á decir que usurpa un acta! ¡A mí sí que se me quiere usurpar el derecho de sentarme aquí! Pero eso no sucederá, porque esas puertas, por más que quiera el Sr. Martos, no se abren más que cuando llama á ellas la mayoría de los electores. Aunque se anulara la elección, esas puertas no se abrirían para el señor Rivero: se abrirían, sí, las urnas, y se abrirían con ellas las fosas para las reputaciones y los prestigios perdidos. Si había tal empeño en que el Sr. Rivero viniera á las Cortes, ¿por qué no le habeis propuesto por Madrid, pueblo que tanto le debió en los días de la revolución de Setiembre? Madrid, y no Ecija, tenía obligación de elegirle. Si tanto deseabais que se sentara entre los legisladores, ¿por qué le proporcionásteis la segunda derrota en las elecciones de Senadores?

Yo tengo que concluir, porque estoy fatigado, y lo que es peor, os estoy fatigando hace mucho tiempo. Yo reconozco la gran importancia del Sr. Rivero; yo creo que tiene esa importancia estando y no estando en este sitio, y creo que los verdaderos amigos podrán poner en su boca aquellas palabras de cierto escudero cuentista, á que el inolvidable autor del Quijote quiso hacer paisano del Sr. Martos, que decía en el banquete de casa de los Duques: «Sentaos, que donde quiera que yo me siente será vuestra cabecera.»

Nada importa que no esté aquí el Sr. Rivero; nada importa que no esté en la otra Cámara: donde quiera que esté el señor Rivero, será siempre cabecera del partido democrático español, porque será siempre el ilustre propagandista de 1848, y el que mantuvo enhiesta la bandera de la democracia durante tantos años, y el que con más autoridad la representa, encuéntrase donde se encuentre.

Vemos, pues, Sres. Diputados, que despues de cuanto se ha dicho, resulta que esta elección es válida y legítima tanto como las que han dado el derecho de sentarse aquí al Sr. Martos y al Sr. Romero Giron. En uno de los pueblos ha reconocido el mismo Sr. Rivero que ha habido una gran legalidad: en otro, al que da más importancia, ha salido vencedor, y han tomado parte en la votación el mismo número de electores que en las demás elecciones. No importa que se diga que los que se han abstenido hubieran votado por el Sr. Rivero; el período electoral dura cierto tiempo, tiene un término fatal; y una vez pasado, no se puede abrir otra votación ante un Juez ó ante un Notario para que una elección legítima quede al arbitrio de los electores retraídos. Esto es imposible.

Voy á concluir, y lo haré dando gracias al Congreso por la benevolencia con que me ha escuchado, y á la comisión por la amplitud que ha querido que tenga este debate, y pidiendo que, al decidir acerca del dictamen, los que allí se sientan me traten con justicia, y los que están á mi lado me traten con rigor, con severidad, con dureza.

El Sr. Martos: Breves palabras, porque el Congreso estará fatigado de este debate.

El Sr. Rico ha dicho ayer que el Sr. Rivero había solicitado de la comisión que detuviera el exámen del acta hasta que él volviera á Madrid. Yo desconocía ayer ese hecho, y por eso no hablé de él; hoy, autorizado por el Sr. Rivero, debo decir que no es exacto, é invito al Sr. Rico á que nos indique quién ha sido el individuo de la comisión á quien ha hecho ese ruego el Sr. Rivero.

En cuanto al Sr. García Leaniz, su discurso no me ha parecido largo, aunque haya durado mucho tiempo, porque S. S. habla muy bien, y es lástima que éntre aquí con un acta como esta.

Yo no puedo discutir las conjeturas del Sr. Leaniz acerca de si el prestigio del Sr. Rivero concluye y de si empieza el de S. S. El Sr. Rivero, á juzgar por lo que dice el Sr. Leaniz, es un astro que se apaga, y el Sr. Leaniz un astro que se levanta: yo no puedo discutir esto; lo que yo digo es que el señor Rivero venció el año anterior en Ecija contra los republicanos, que tenían entonces su candidato: es muy extraño que no haya vencido este año con la ayuda de este partido.

Es verdad que en Ecija hay más elementos políticos que el republicano y el radical; pero si hay un elemento moderado muy importante, ese elemento también apoyaba al Sr. Rivero, por lo cual es tanto más extraño que no hubiera salido.

Respecto á Fuentes y á la Luisiana, yo me ocupé muy poco de esos pueblos, y el Sr. Leaniz ha hablado de ellos dos horas, y nos ha ofrecido un documento en que algunos electores se retractan de lo que han dicho ante un Juez; eso para mí no tiene importancia, porque el secreto de la elección creo yo que está en Ecija.

Y en Ecija, señores, ha habido una columna, aunque le haya pesado al Sr. Leaniz que fuera; y las compañías de esa columna tenían bastante fuerza para atemorizar á la ciudad y para ocupar la militarmente; lo cual se prueba por el testimonio de 206 electores, que lo han declarado ante un Juez, probándose también por el mismo testimonio que los individuos de esa columna han registrado y roto las candidaturas, que han impedido el paso á los electores, que los han preso y hasta que los han golpeado y atropellado. Yo siento mucho, porque respeto el ejército, que haya tenido esa intervención en los asuntos electorales; pero no puedo menos de decir que un Oficial había estado en un colegio registrando y rompiendo las papeletas á los electores; y esto está en mi concepto bien probado, porque lo dicen el Presidente y los Secretarios de la mesa, que al admitir una protesta que se fundaba en ese y en otros hechos manifiestan que les consta la veracidad de los fundamentos de aquella protesta. Esto es lo importante en el acta de Ecija; lo que importa es que la columna que S. S. sintió que fuera á Ecija, y que S. S. dice que no fué allí para las elecciones, no se ocupó de otra cosa mientras estuvo en aquella ciudad que de apoyar al Sr. Leaniz y de combatir al señor Rivero. Ya sé yo que S. S. lo siente; pero no puedo hacer otra cosa sino acompañar á S. S. en su sentimiento.

S. S. dice que los electores de Ecija han mandado el Diputado que debían, porque allí está en mayoría el partido progresista. Pues entonces no han debido mandar al Sr. Leaniz, que no es progresista, puesto que apoya á este Gobierno, que no es progresista, sino conservador.

Dice S. S. que nosotros hemos procurado al Sr. Rivero una derrota por Madrid en la elección de Senadores; pero ¿tenemos nosotros la culpa de haber sido allí minoría? Y no digo más acerca de esto, porque aquí no se puede tratar de las elecciones de Senadores.

No tengo más que rectificar; estoy enteramente conforme con el Sr. García Leaniz en las alabanzas que tributa al señor Rivero, y creo muy bien puestas en su boca las palabras de Saneho, porque aquí, como en Ecija y en todas partes, el señor Rivero podrá decir: «Sentaos, Maja-granzas, que donde quiera que yo me siente será vuestra cabecera.»

El Sr. Rico: Puedo asegurar al Sr. Martos que, no obstante lo que haya podido decirle el Sr. Rivero, este señor candidato vencido no se acercó por sí mismo á la comisión, porque esto lo hubiera considerado como muy depresivo para su persona; pero se acercó á otra persona muy importante para

que indicara á la comisión su deseo de que la discusión del acta se aplazase.

El Sr. Martos: Me basta consignar que he negado en nombre del Sr. Rivero lo que ayer dijo el Sr. Rico, y que S. S. no tiene que contestar. Si el Sr. Rivero se dirigió á otra persona, como ayer empezó á indicar el Sr. Rico, yo le diré á S. S.: ¿de dónde lo sabe?

El Sr. Rico: La comisión sabe, sin que yo tenga que decir por donde, que el Sr. Rivero se acercó á una elevadísima persona para que esta lo hiciera á la comisión, pidiéndola que aplazara la discusión del dictamen. ¿Cree el Sr. Rivero que pedir una cosa por medio de tercera persona no es pedirla?

El Sr. García Leaniz: Procuraré ser breve en mi rectificación á la del Sr. Martos, que lamentaba que yo me ocupase largamente de la elección de Fuentes, cuando S. S. lo había hecho con breves palabras. Esto es cierto; pero el Sr. Martos olvidaba que el Sr. Romero Giron se había ocupado extensamente de esos pueblos, y de que yo contestaba á los discursos de ambos señores.

En cuanto al apoyo que hayan dado al Sr. Rivero los partidos de Ecija, puedo asegurar á S. S. que ningún moderado histórico le ha apoyado en aquella ciudad.

Por lo que hace á la fé de las mesas, la tienen respecto á los hechos de la elección; pero no pueden tenerla respecto de hechos que se han verificado precisamente fuera del local, y menos cuando todo lo que en el acta se encuentra prueba bien clara la parcialidad que aquellas mesas y el Ayuntamiento tenían en contra mía.

Yo no he querido de ningún modo decir que el Sr. Rivero era un astro que se eclipsaba, y yo un astro que nacía: lo que yo podría desear es que, al eclipsarse ese astro, iluminara mi inteligencia con sus rayos; lo que yo podría desear era heredar alguna de las eminentes cualidades del Sr. Rivero para sustituirle dignamente en la representación del distrito de Ecija.

El Sr. Gonzalez (D. Venancio): Señores, la comisión hubiera tenido siempre que decir muy poco despues de lo expuesto con tanta brillantez por el Sr. García Leaniz, y sólo hubiera agregado algunas palabras para contribuir á la solemnidad de esta discusión, siendo galante, como lo ha sido ya con el Sr. Rivero, por más que no hubiera de corresponder á la altura política de los modestos individuos de la comisión con la mucha que tiene el ministro de este culto parlamentario que ayer ofició en la ceremonia.

Pero como son las seis y parece que el Congreso tiene deseo ya de votar esta acta, la comisión prescinde de tomar parte en ella, aun cuando lo sienta, por no poder contestar á algunas consideraciones generales que hizo ayer el Sr. Martos, y por defraudar las esperanzas de un periódico amigo de S. S., que ya ha juzgado el discurso de la comisión ántes de que esta le haya pronunciado.

Sin más discusión se puso á votación el dictamen, y fué aprobado por 111 votos contra 73 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Merelles.	Cortés Llanos.
Martinez (D. Cándido).	Conde de Agramonte.
Gonzalez Romo.	Aranda.
Gamazo.	Gonzalez de la Peña.
Mansi.	Abeleira.
Ruiz Capdepon.	Orense (D. Rafael).
Naval.	Cazurro.
Barrenechea.	Maluquer.
Lafuente Casamayor.	Rodriguez Seoane.
Martinez Perez.	Curiel y Castro.
Herrando.	Alvarez Mariño.
Robledo Checa.	Quintana y Combis.
Lois.	Lladós.
Cruzada Villamil.	Alau.
Leon Castillo.	Fabra.
Muniz.	Ferratges.
Palau.	Page.
Becerra Armesto.	Sagasta (D. Pedro).
Balaguer.	Párias.
Martinez Brau.	Rico.
Acuña.	Parra.
Diaz Quijano.	García Gomez.
Duque de Tetuan.	Clavijo.
Bas (D. Federico).	Gonzalez y Ory.
Perez (D. Vicente).	Lopez (D. José María).
Arenal.	Rodriguez Castro.
Perez Zamora.	Perez (D. Nicasio).
Feijóo Sotomayor.	Linares.
Candau.	Gullon (D. Anaeto).
Madorell.	Saavedra.
Pontan.	Lopez Bustamante.
Roca.	Aristegui.
Gonzalez (D. Venancio).	Laguna.
Ulloa (D. Augusto).	Corbacho.
Bañon (D. Francisco).	Grau.
Sanchez Milla.	Ferrer y Soriano.
Isasa.	Alvarez Jimenez.
Pons.	Ballesteros.
Muñoz Herrera.	Moreno Abadía.
Garrido y Herrera.	Gonzalez Roncero.
Muñoz Sepúlveda.	Bueno.
Bayona.	Gutiérrez de la Vega.
Montes.	Risueño.
Conde de Almina.	Terrero.
Leon y Llerena.	Marqués de Castroserna.
Sanz y Posse.	Delgado.
Cadenas.	Pastor y Landero.
Gamero.	Ortiz y Ruiz.
Villalva.	Topete.
Santos.	Soria Santa Cruz.
García Martino.	Navarro y Rodrigo (D. Carlos).
Amat.	Chico de Guzman.
Lopez de Castilla.	García Lomas.
García (D. Cástor).	Marqués de Villamejor.
Tagle.	Sr. Presidente.
Sedano.	

Total, 111.

Señores que dijeron no:

Moreno Rodriguez.	Rius.
Ulloa (D. Juan).	Soriano Plasent.
Mantilla.	Arias y Giner.
Vidal y Bennasser.	Molini.
Agulló.	Mosquera.
Moncasi.	Valera (D. José María).
Rivera.	Martos (D. Cristino).
Villavicencia.	Torres Ména.
Boet.	Gomez Marin.
Moreno Portela.	Ripoll.
Rozas.	Alvarez Lopez.
Fernandez Izquierdo.	Fiol.
Fernandez de las Cuevas.	Fuentes Campos.
Sanromá.	Gil Berges.

Martos (D. Enrique).  
Rodríguez Sepúlveda.  
Guerrero.  
Somolinos.  
Gonzalez Alegre.  
Fernandez Montesinos.  
García San Miguel.  
Vida.  
Fernandez Miranda.  
Estéban Collantes.  
Moreillo.  
Conde de Toreno.  
Romero Giron.  
Calderon Collantes.  
Pasaron y Lastra.  
Alonso Grimaldi.  
Fernandez Cuervo.  
Gonzalez Zorrilla.  
Anglada.  
Gutierrez Agüera.  
Beranger.  
Pi y Margall.  
Villamil y Cancio.  
Lapizburu.

Villalonga.  
Paseual y Orrios.  
Ruiz Zorrilla (D. Manuel).  
Salaverría.  
Ruiz Gomez.  
Becerra (D. Manuel).  
Ardanáz.  
Llano y Pérsi.  
Higuera.  
Quintana y Ramon.  
Arriola.  
Sorni.  
Salmeron y Alonso.  
Ladico.  
Soler y Plá.  
Puigjané.  
García Martino.  
Corbacho.  
Abarzuza.  
Castelar.  
Orense y Lizaaur.  
Blanc.  
Sanchez Yago.

Total, 75.  
El Congreso, previa la oportuna pregunta, acordó reunirse en secciones el lunes despues de la sesion pública.  
El Congreso quedó enterado de que el Sr. Becerra, elegido Diputado por los distritos de Becerreá, Lugo; Audiencia, Madrid, y Ponce, Puerto-Rico, optaba por el primero; y de que el Sr. Ruiz Zorrilla, elegido por el Burgo de Osuma, Soria, y por el Centro, Madrid, optaba tambien por el primero.  
Se concedió licencia para ausentarse al Sr. Bueno.  
Quedaron sobre la mesa los documentos solicitados en las sesiones anteriores por los Sres. Sanromá, Abarzuza, Ladico y Ruiz Gomez, y una lista de los funcionarios públicos que habian sido elegidos Diputados.  
Se leyeron, y pasaron á la comision, dos enmiendas al proyecto de mensaje.  
El Sr. **Presidente**: Orden del dia para el lunes: Los asuntos pendientes; nombramiento de tres Sres. Diputados para la comision inspectora de la Deuda y de siete para la comision mista que ha de entender en el nombramiento de los Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo al artículo 38 de la Constitucion; reunion de las secciones; y si hubiera tiempo, discusion del proyecto de mensaje.  
Se levanta la sesion.  
Eran las seis y media.

**SOCIEDADES**

**Compañía del ferro-carril de Langreo, en Asturias.**

Cumpliendo con el acuerdo de la junta general, se abre el pago de un dividendo activo de 8 escudos por accion aplicable á los beneficios del último ejercicio, cuyo pago tendrá lugar en esta Direccion (calle de Alcalá, núm. 29), y en la Administracion de Asturias á presentacion de las acciones bajo factura impresa que facilita la Compañía.  
Madrid 29 de Abril de 1872.—El Secretario, Aurelio Rico.  
X-1769-2

**NOTICIAS OFICIALES**

**Bolsa de Madrid.**

Cotizacion oficial de 18 de Mayo de 1872, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 17.	Dia 18.
Renta perpétua al 3 por 100.....	26'30	26'30-26-25-35-25-30-35-30
pequeños.	26'35	26'30-35-25
á plazo.	26'30	»
Idem id. exterior al 3 por 100.....	32'15	32'00
pequeños.	32'10	»
no publicado.	»	32'25 p.
Deuda del personal.....	33'50	»
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	102'30	102'35
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	73'65	73'60-65
á plazo.	73'60	»
Idem id.—En cantidades pequeñas.....	73'50	73'95-50
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro al 42 por 100.—De los 4 vencimientos.....	93'95	93'75-94'00
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.....	52'40	52'45-35-25-20-25
Acciones del Banco de España.....	181'50	181'50 d.
Idem de la Soc. Esp.ª de Crédito Comercial.....	24'30	»

**Cambios oficiales sobre plazas del reino.**

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	par.	Lugo.....	par p.
Alicante.....	1'8	Málaga.....	par.
Almería.....	1'4	Murcia.....	»
Ávila.....	1'2 p.	Orense.....	»
Badajoz.....	1'4 p.	Oviedo.....	1'8
Barcelona.....	1'2	Palencia.....	par p.
Bilbao.....	7'8 p.	Pamplona.....	1'4 d.
Burgos.....	3'8	Pontevedra.....	1'8
Cáceres.....	par.	Salamanca.....	1'4
Cádiz.....	3'4	San Sebastian.....	3'8
Castellon.....	par.	Santander.....	1'2
Ciudad-Real.....	1'4 p.	Santiago.....	1'2
Córdoba.....	»	Segovia.....	par p.
Coruña.....	1'2	Sevilla.....	1'2
Cuenca.....	»	Soria.....	par p.
Gerona.....	1'4	Tarragona.....	»
Granada.....	3'8	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	3'4	Toledo.....	par.
Huelva.....	»	Valencia.....	3'8 p.
Huesca.....	»	Valladolid.....	par.
Jaen.....	par.	Vitoria.....	3'8 p.
Leon.....	par.	Zamora.....	1'4
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	1'2
Logroño.....	par.	»	»

**Bolsas extranjeras.**

PARIS 16 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 1/4.  
LONDRES 16 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 1/4.—  
Idem exterior, á 30 1/2.  
Fondos franceses. { 3 por 100..... á 54'97  
                          { 4 1/2 por 100..... á 78'50  
                          { 5 por 100..... á 87'90  
Consolidados ingleses..... á 93 1/8.

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á 90 dias fecha, 49'00.  
Paris, á 8 dias vista, 5'40 p.

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del dia 18 de Mayo de 1872.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	609.95	7.0	6.8	S. O. .... Brisa....	Cási desp.º
9 de la m.	700.49	12.3	9.6	S. O. .... Idem....	Cási cub.º
12 del dia.	700.29	14.5	10.8	O. .... Idem....	Cubierto.
3 de la t.	699.23	18.0	12.6	S. O. .... B.º fte....	Cási cub.º
6 de la t.	699.58	12.6	10.2	O. .... Viento....	C.º, lluvia.
9 de la n.	700.53	9.5	8.9	O. .... Calma....	Cási cub.º

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 19.1  
Idem mínima de id..... 4.9  
Diferencia..... 14.2  
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... 3.0  
Idem máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra..... 24.5  
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 49.6  
Diferencia..... 25.1  
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... 0.6

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 18 de Mayo de 1872.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	748.7	16.6	S. O. ....	Viento....	Cubierto..	»
Coruña, 7 h.....	749.6	15.4	O. ....	Idem....	C.º, lluvia.	Tranq.º
Santiago.....	752.2	12.5	S. O. ....	Brisa....	Lluvia....	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	754.2	14.6	S. O. ....	Brisa....	Nubes....	Bella.
Badajoz.....	»	14.0	S. ....	Viento....	Idem....	»
S. Fern., 7 h.....	759.8	17.4	O. S. O. ....	Brisa....	Idem....	Rizada.
Sevilla.....	756.6	20.4	S. O. ....	Viento....	Idem....	»
Tarifa.....	758.4	21.4	O. ....	Brisa....	Idem....	Rizada.
Granada.....	759.2	15.5	S. O. ....	Idem....	Cási desp.º	»
Alicante.....	756.4	22.2	N. O. ....	Viento....	Nubes....	Tranq.º
Murcia.....	757.0	22.1	N. O. ....	Brisa....	Despejado.	»
Valencia.....	756.6	22.6	O. ....	Idem....	Idem....	»
Palma.....	755.4	20.8	S. O. ....	Idem....	Idem....	Oleaje.
Barcelona.....	753.6	21.0	O. ....	Idem....	Nubes....	Tranq.º
Zaragoza.....	»	19.4	N. O. ....	Idem....	Celajes....	»
Soria.....	732.7	11.2	S. ....	Viento....	Despejado.	»
Burgos.....	753.5	11.2	S. O. ....	Idem....	C.º, lluvia	»
Valladolid.....	»	12.0	S. O. ....	Idem....	Cubierto..	»
Salamanca.....	752.9	15.0	N. E. ....	Idem....	Cási cub.º	»
Madrid.....	756.8	12.3	S. O. ....	Brisa....	Cubierto..	»
Escorial.....	760.5	7.2	S. S. O. ....	Viento....	Cási cub.º	»
Ciudad-Real.....	758.0	13.6	O. ....	Idem....	Nuboso....	»
Albacete.....	756.8	13.8	O. S. O. ....	Brisa....	Cubierto..	»

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Córdoba, Coruña, Valladolid y Zamora.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:  
Carne de vaca, de 13'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y de 1'39 á 1'91 el kilogramo.  
Idem de carnero, á 0'65 pesetas la libra, y á 1'44 el kilogramo.  
Idem de cordero, á 1'43 pesetas el kilogramo.  
Idem de ternera, de 1'37 á 2 pesetas la libra, y de 2'97 á 4'36 el kilogramo.  
Tocino añejo, á 48'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo.  
Jamón, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 1'12 á 1'50 la libra, y de 2'43 á 3'25 el kilogramo.  
Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo.  
Garbanzos, de 6 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'70 la libra, y de 0'50 á 1'52 el kilogramo.  
Judías, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo.  
Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo.  
Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo.  
Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo.  
Idem mineral, de 0'81 á 0'94 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'10 el kilogramo.  
Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.  
Jabón, de 12 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 1'02 á 1'28 el kilogramo.  
Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo.  
Trigo, de 12 á 14'50 pesetas la fanega, y de 2'17 á 2'62 el hectólitro.  
Cebada, de 6'75 á 7 pesetas la fanega, y de 1'22 á 1'26 el hectólitro

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Terneras.....	39
TOTAL.....	39

Su peso en libras... 2.952.—Idem en kilogramos... 4.359.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts.	Cénts.
Toledo.....	2.582	14
Segovia.....	542	04
Atocha.....	4.330	52
Alcalá ó carretera de Aragon.....	635	96
Bilbao.....	886	34
Estacion del Mediodia.....	7.498	30
Idem del Norte.....	2.608	87
Diligencias y correos.....	4	68
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes....	475	65
TOTAL.....	16.564	47

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 18 de Mayo de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardeal.

**PARTE NO OFICIAL**

**Anuncios.**

VIDA DE JESUCRISTO, ESCRITA EN EL AÑO 1600 POR EL M. R. P. M. Fr. Fernando de Valverde, de la Orden de ermitaños de San Agustín. Aprobada por la censura eclesiástica.  
Esta obra se publica por entregas de 16 páginas en folio, con buen papel y esmerada impresion.  
Constará de 50 á 60 entregas, y si excediera de este número se darán gratis.  
Al final se publicará la lista de los señores suscritores.  
Cada semana se reparte una entrega por lo ménos.

**Precios de la suscripcion.**

Cada entrega cuesta un real en toda España.  
No se sirve ningun pedido de provincias si no se acompaña el importe de 40 entregas.  
Las suscripciones y reclamaciones se dirigirán á D. Valentín Rozalen, calle de Preciados, núm. 5, almacén de papel.  
Se suscribe en las principales librerías.

LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES, CONCORDADOS Y ANOTADOS.—SEGUNDA edicion.—Se ha publicado el segundo tomo; está en prensa el tercero, y sigue abierta la suscripcion á recibir un tomo cada mes, en las principales librerías y en la del editor, San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid. X-1861-2

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMÁS SANTERO Y MORENO, SEGUNDA edicion, corregida y aumentada.—Esta obra teórico-práctica consta de tres tomos de 500 á 600 páginas, en tamaño comun y en buenos caracteres tipográficos.

Mientras concluye su publicacion, que será en breve, cuyo coste total será de 72 rs., correspondiendo 25 al tomo 1.º, ya publicado, se admite suscripcion por tomos en Madrid en las librerías de Bailly-Bailliére (antigua plaza de Santa Ana); de Moya y Plaza (calle de Carretas), y de Durán (Carrera de San Jerónimo); y en provincias en las principales librerías donde hay Escuela de Medicina, con dos reales de aumento en cada tomo por causa del porte.  
Se admiten tambien pedidos en casa del autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, por carta que exprese bien su direccion, y en que se incluya el importe en libranza ó sellos de franqueo.

**Santos del dia.**

San Pedro Celestino, Papa y confesor, y Santa Pudenciana, virgen.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

**Espectáculos.**

**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media de la noche.—Funcion 3.ª del segundo abono.—Turno 1.º.—Fausto, ópera en cinco actos.

**Teatro y Circo de Madrid.**—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 20 de abono.—Turno 2.º par.—El Trovador, ópera en cuatro actos.

**Teatro Martín (Santa Brigida, núm. 3).**—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 24 de abono.—Turno par.—La comedia de magia en cuatro actos, nueva, original y en verso, titulada *La leyenda del diablo*.

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media de la noche.—Un clavo saca otro clavo.—Un primo.... primo.—Ya encontré lo que buscaba.—A un cobarde otro mayor.

**Circo-teatro de Price.**—Hoy dos grandes y variadas funciones, la primera á las cinco de la tarde y la segunda á las nueve de la noche, en que tomarán parte los principales artistas de la compañía, ejecutándose muchos ejercicios nuevos, y repitiéndose el sorprendente trabajo de los hermanos Leones.

**Teatro-Café de Capellanes.**—A las ocho y media de la noche.—Cumplimientos entre soldados.—Baile.—A las nueve: *Revista de Madrid*.—Baile.—A las diez y media: *Una boda improvisada*.—Baile.—A las once y media: *¡A San Isidro!*—Baile.—A las once y media: *Revista de Madrid*.—Baile.

**Salon Esclava.**—A las cuatro y media de la tarde.—*Del enemigo el consejo*.—*El secreto en el espejo*.—A las ocho y media de la noche.—*Anton Perulero*.—*El leon enamorado*.—*El padre de la criatura*.—*Una culebra de cascabel*.—Cuadros disolventes.

**Plaza de Toros.**—Hoy, á las cinco en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la sétima funcion ordinaria de la temporada.

**Gran galeria de figuras de cera (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).**—Grande, variada y extraordinaria novedad.—*Vénus en la fragua de Vulcano*.—Famoso grupo mitológico, que consta de Vénus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Última novedad, presentada en España por primera vez, reproduccion en cera del grandioso cuadro de Rubens *El rapto de Proserpina*.—Del anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.